GACETA MUNICIPAL DE BARCELONA

Año XIV — 4 de abril de 1927 — Núm. 13

COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

Celebró sesión ordinaria el día 29 de marzo, bajo la presidencia del Segundo Teniente de Alcalde, don Rafael del Río, y con asistencia de los Iltres. Sres. Tenientes de Alcalde don Luis Damians, don Enrique Barrie, don Valentín Vía Ventalló, don Juan Salas Antón, don Octaviano Navarro y don Joaquín Llansó, y los ilustres señores Tenientes de Alcalde substitutos don Francisco J. Garriga, don Manuel Alvarez C. Olivella y don Ignacio de Ros.

Se adoptaron los siguientes acuerdos :

Aprobar el acta de la sesión anterior.

— Modificar el acuerdo de 22 de febrero de 1927 relativo a la adquisición de un caballo con destino a la Sección montada de la Guardia Urbana, en el sentido de que se adquiere dicho caballo de don José Carol Mas, sucesor de don J. Coll, y no de don José Coll como en él se hizo constar.

— Acceder a la prórroga de quince días en la licencia que se otorgó al Iltre. Sr. D. Manuel Juncadella.

— Adscribir, provisionalmente, a la Oficina del Patrimonio municipal, al individuo de la Brigada de rotulación de calles de Ensanche don Ignacio de Emilio y de Domínguez.

— Destinar la cantidad de 2,500 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (XIII-1.º-394) para premios y para los gastos de organización de la fiesta de las Caramellas que, organizada por el Ayuntamiento, se celebrará en la plaza de la Constitución en la noche del Sábado de Gloria, y disponer que sea instalado, en la referida plaza, el tablado de costumbre con el adorno e iluminación correspondiente.

— Denegar la petición de don Antonio Almagro solicitando el apoyo moral, a favor de don Edgar Vogl, director de la revista *Continental*, de Budapest, que se propone publicar en Hungría un número especial para propaganda de España, sin perjuicio de resolver respecto a la adquisición de ejemplares de dicha revista.

— Enterarse de una comunicación de la Comisión de la Fiesta del Centenario de Beethoven, en Viena, manifestando haber interpretado el telegrama que le envió la Comisión Permanente relativo a la designación del maestro don Juan Lamote de Grignón como representante, en dichas fiestas, del Cabildo municipal.

— Destinar 1,000 ptas., con cargo al vigente Presupuesto (XVII-único), a la subscripción nacional abierta para recaudar fondos con objeto de erigir, en Reus, un monumento a Mariano Fortuny.

— Felicitar al Iltre. Sr. D. Joaquín Llansó por las gestiones practicadas para evitar el traslado de la Escuela de Aeronáutica Naval, y mostrarse conforme con la cooperación interesada por el señor Ministro de Marina.

— Designar una Ponencia, formada por los ilustres señores Tenientes de Alcalde don Luis Damians, don Celestino Ramón, don Rafael del Río, don Joaquín Llansó y don Valentín Vía Ventalló, para que atienda en todo lo relativo a la distribución de las participaciones del personal por exceso de recaudación y a la organización de las indemnizaciones por obras.

— Aprobar las gestiones llevadas a cabo por el Iltre. Sr. D. Joaquín Llansó, cerca de las sociedades de agua, gas y electricidad, relativas a los traslados de sus respectivas instalaciones que es preciso efectuar, así como la propuesta de las concesiones ofrecidas.

— Autorizar a la Alcaldía para que disponga lo que estime pertinente para el arreglo e iluminación de la fachada de las Casas Consistoriales con motivo de las fiestas conmemorativas de las bodas de plata de S. M. el Rey (q. D. g.) con la corona.

DESPACHO OFICIAL

Conceder dos meses de licencia al Iltre. Sr. Concejal don José M.ª Mata, de conformidad con lo que había solicitado.

— Aprobar una comunicación del señor interventor, remitiendo la distribución de fondos para atender a las obligaciones del mes de abril del corriente año, que importa 11.373,500 ptas.

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

PERSONAL

Jubilar, con cargo a la consignación correspondiente del vigente Presupuesto, y con el haber pasivo anual que se indica, a los siguientes funcionarios: A don José Vidal Canals, con 1,456 ptas.; a don Domingo Riera Torres, con 1,747'20; a don Bautista Alegre Rure, con 1,747'20; a don Pablo Suñé Barrull, con 1,747'20 pesetas, peones, los cuatro, de la Brigada de Cementerios, y a don Domingo Aicart Barreda y don José Beltrán Escrich, con 2,028 ptas. cada uno, barrenero y mallador, respectivamente, de la indicada brigada.

— Conceder a doña Adela Ramoneda Alsina, viuda del que fué aforador de primera de este Ayuntamiento don Miguel Barra, y a partir del día 1.º de febrero último, la pensión anual de importe 937'50 ptas., y la paga del mes de enero en que falleció el causante.

— Otorgar, a partir del día 1.º de marzo corriente, a doña Vicenta Saura, viuda del mozo de la Mayordomía municipal don José Terés Cristófol, la pensión anual de 728 ptas.

— Incoar el expediente de jubilación que solicita don Rafael Bueno Sánchez, auxiliar de la Sección de Recaudación, por hallarse imposibilitado para continuar prestando sus servicios.

— Conceder a doña Ramona Teix Casanovas, viuda del guardia urbano, jubilado, don Ramón Bernadó Esteve, la pensión anual de 517'08 ptas., y la paga del mes de febrero último en que falleció el causante.

HIGIENE Y SANIDAD

Desestimar, de conformidad con el informe desfavorable del Instituto Municipal de Higiene, las instancias presentadas por don Lorenzo Alberca de la Fuente, don Juan Badía, don Pedro Bertrán Gardeñas, doña Esperanza Bigorra de Ferré, doña María Calaf Bundó, doña Angela Castell, don Francisco Carbonell, don Alfonso Farnós Gil, don Andrés Gracia Navarro, don Francisco Galera Mas, don Juan B. Gomar, don Demetrio Gariné González, don Baltasar García Mata, don Buenaventura Junell, doña Emilia Lordán, doña Mercedes Llaví, don Juan Batista Maronda, don Valentín Martí, don Francisco Mari, don Sebastián Manresa, don Benito Piña, don Gaspar Pérez Bellver, don Mariano de Pablo Tejedor, don Manuel Roca Rabasa, don Esteban Ríus Prats, don Leandro Salamanca, don Enrique Sins, don Agustín Soler, don Joaquín Soler, don Hermenegildo Ticó, don José Iglesias, don Buenaventura Víu y don Juan del Vall solicitando tener aves de corral en sus respectivos domicilios.

— Aprobar la cuenta de la Administración de la Casa de Maternología, relativa al suministro de leche y material para el servicio de aquel establecimiento durante el mes de febrero último, de importe 4,399'50 pesetas, que se aplicará al Presupuesto del presente ejercicio (VIII-3.º*B*-232).

CEMENTERIOS

Admitir la retrocesión, interesada por doña Paula Pinazo Lloret, del derecho funerario sobre el solar, de 5'22 m. superficiales, de su propiedad, letra *A*, en la vía de San Francisco, agrupación sexta del Cementerio del SO., abonándose a dicha señora la cantidad de 631'81 ptas., equivalente al 90 por 100 del valor total del expresado terreno, que es lo que le corresponde por no haber hecho uso de él, con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único).

CULTURA

Aprobar la relación justificada presentada por el señor director de la Escuela de Deficientes de Vilajuana, con referencia a la inversión de la suma de 2,100 pesetas que le fué entregada para gastos de viajes de profesores, alumnos y personal subalterno de la referida Escuela.

— Aceptar la renuncia de doña Angeles Vaqué del cargo de maestra agregada, fundada en motivos de salud, y designar, para cubrir la vacante, a la señorita doña Mercedes Deola, y, como subvención a los servicios que en dicho cargo viene prestando esta última, abonarle la cantidad de 300 ptas. por los meses de enero, febrero y marzo, con cargo al vigente Presupuesto (X-6.º*B*-331).

— Disponer, como compensación a los servicios que, por disposición de la Delegación de Cultura, y para suplir la escasez de personal que existe en las Escuelas, vienen prestando, a entera satisfacción de la misma, las señoritas doña Mercedes Vallés, de maestra agregada, y doña Mercedes Arquer, de profesora de Cultura musical, que se satisfaga a las referidas señoritas, mientras no se disponga lo contrario, la cantidad de 1,200 ptas. a la primera y 1,000 a la segunda, pagaderas por dozavas partes, con efectos a partir de 1.º de nero último, aplicándose el importe total al vigente Presupuesto (X-6.º*B*-331).

— Proceder, bajo el presupuesto de 5,000 ptas., a realizar las obras de limpieza y reparación del manantial de agua que surte a la finca municipal Casa Puig, destinada a Colonias escolares, así como también a la apertura de un pozo que proporcione, junto con dicho manantial, el agua suficiente para el consumo de las Colonias, y que dicho gasto se satisfaga con cargo al vigente Presupuesto (X-3.º-298).

SECCIÓN DE HACIENDA

ABASTOS

Aprobar el acta del Tribunal censor de los ejercicios efectuados para cubrir dos plazas de matarife de ganado de cerda que existen vacantes en la Brigada de Matanza, y designar, para cubrir dichas vacantes, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, a don Ricardo Cararach Biot y don Ramón Montserrat Barriach, y nombrar, para cubrir una de las vacantes de aprendiz de primera que se produce con motivo de los mencionados nombramientos, a don José Olivella Font, excedente, que ha solicitado su reingreso, y para la otra plaza, vacante, a don Juan Asens Marco, y para cubrir la vacante de aprendiz de segunda, producida por el anterior ascenso, a don Jacinto Segalés Sánchez.

— Como resolución a la instancia presentada por don Ricardo Admetlla Montaña, en calidad de presi-

dente de la Sección bovina de la Asociación de Abastecedores y Tratantes de Ganados y Carnes, se le autoriza, en la representación que ostenta, para ocupar las dos dependencias de mayor capacidad que se hallan situadas debajo del piso que sirve de despacho del administrador del Mercado de Ganados y el corral que existe a la izquierda del exterior de la nave de ganado vacuno para almacenar una cantidad prudencial de forrajes para facilitarlos a sus asociados adheridos al precio mínimo, mediante el pago, en concepto de alquiler, de la cantidad de 25 ptas. mensuales, por cada una de las dos dependencias citadas y la de 70, también mensuales, por el corral, o sea, en junto, 120 pesetas al mes ; esta concesión tendrá el carácter riguroso e ineludible de a precario y durante el beneplácito del Ayuntamiento, cuya condición ha sido previamente aceptada por el representante de la entidad a quien se otorga, y, en cualquier momento, podrá el Ayuntamiento reintegrarse a la libre posesión de los locales sin derecho a reclamación alguna ; será de cuenta de los peticionarios la adquisición de los materiales de cerca y cierre de los departamentos que se les ceden, los cuales vendrán obligados a dejar en su actual estado, si así le conviene al Ayuntamiento, quedando de su propiedad todas las mejoras que allí se realicen.

— Ampliar el acuerdo de 15 de febrero último en el sentido de que se encargue, por la Dirección de los Servicios técnicos, la confección de dos o más modelos de bandera nacional para que pueda ser colocada en los edificios municipales cuya importancia y dimensiones es muy diversa, y que el gasto de 260 ptas., que ocasionará la adjudicación, se aplique al vigente Presupuesto (II-1.º-357), y, ratificando el primitivo acuerdo anteriormente mencionado, se reitere al director general de los Servicios técnicos formalice el oportuno presupuesto para la adquisición y colocación de todas las enseñas que se necesiten, teniendo en cuenta la relación de edificios municipales que ha sido facilitada por la Oficina del Patrimonio municipal.

— Conceder a doña Josefa Guarnis Sauqué el traspaso, a su favor, del puesto n.º 778, destinado a la venta de «despojos», del Mercado de Santa Catalina, del que era concesionaria su hoy difunta abuela, doña Josefa Valentínez, haciéndole gracia para ello del retraso con que ha formulado la petición, y mediante satisfaga la cantidad de 550 ptas. en concepto de derechos de permiso.

INGRESOS

Celebrar la oportuna subasta para el arriendo, a precario, del kiosco destinado a la venta de periódicos emplazado en la plaza de Urquinaona, entre la Ronda de San Pedro y la calle de Fontanella, por el tipo de 125 ptas. mensuales ; aprobar el pliego de condiciones para dicha subasta ; disponer que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, que el referido pliego de condiciones se hallará expuesto al público, por el término de cinco días, en el Negociado de Ingresos, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo ; transcurrido que sea el indicado plazo, sin haberse formulado reclamación o resueltas las que se presenten, anunciar la subasta, por el término de veinte días hábiles, y con sujeción a los citados tipo y pliego de condiciones, en el *Boletín Oficial* de la provincia, en dos periódicos de esta capital y en el tablón de edictos ; que autorice el acto el notario que designe el Colegio de esta ciudad, y someter en su día el asunto al Ayuntamiento pleno, por exceder de un año el período de arriendo.

— Reintegrar, a los señores que se indican, las cantidades siguientes, abonadas indebidamente por diversos arbitrios : A don Juan Marsans, en su calidad de gerente de la Sociedad Anónima Comercial, 5,250 ptas. ; a la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger, sociedad anónima, 599'75 ; a doña Asunción Torrente, viuda de Camps, 3, y a doña Bibiana Iglesias Jover, 126 ptas., cantidades que se aplicarán al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Eliminar la finca n.º 5 de la calle de Las Corts del Padrón del arbitrio por conservación del alcantarillado, tal como solicita don Mario Oliveras de Vesa, por ser así procedente ; anulándose los cargos que se hayan extendido con relación a la casa de referencia.

— Otorgar permiso a don Manuel Ferrer Jover, por durante el beneplácito del Ayuntamiento, para establecer, en la plaza de Sepúlveda, la cabecera del servicio de conducción de viajeros desde Barcelona al Hotel Marcet, de Montserrat, mediante el pago del arbitrio de 150 ptas. anuales, establecido en la Ordenanza correspondiente.

ESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA

Incluir, en el vigente Padrón de habitantes, a las personas contenidas en las hojas declaratorias presentadas por los cabezas de familia que a continuación se expresan, con sus domicilios correspondientes : A don Jacinto Villarroya, en la calle de Las Corts, n.º 5, principal, 1.ª ; a don Nicolás Martínez Martínez, en la de Mora de Ebro, n.º 112, entresuelo ; a don Agustín Gonzalvo Falcón, en la del Gallo, n.º 5, bajos ; a don José Andreu Valero, en la de Meer, n.º 52, 4.º, 1.ª ; a don Francisco Martín Maldonado, en la de Felío Casanovas, n.º 9, 2.º, 1.ª ; a doña Concha Sánchez Sérez, en la del Conde del Asalto, n.º 68, principal, 1.ª ; a don Enrique Costa Muntadas, en la de Vila y Vilá, n.º 95, bajos ; a don Antonio Bravo Bañol, en la del Padre Gallifa, número 24, 2.º ; a don Pedro Nicolás García, en la del Gasómetro, n.º 135, bajos ; a doña Braulia Perea Barrutia, en la Ancha, n.º 7, 2.º, 2.ª ; a don Juan Nogués Baiges, en la de Pelayo, n.º 78, 2.º, 1.ª ; a don José Coll Amat, en la del Parque, n.º 1, entresuelo, 2.ª ; a doña Dolores Guillem Delmonte, en la de Pere Serafí, n.º 42, bajos ; a don Francisco Moreno Sáez, en la de la Riereta, n.º 20, 2.º, 3.ª ; a don José Sala Giménez, en la del Peu de la Creu, n.º 14, 3.º, 2.ª ; a doña Rosa Alonso Caparrós, en el Barrio Animeta, Montjuich, barraca ; a don Juan Mercadal Suaus, en la calle de Espalter, n.º 9, 4.º, 2.ª ; a doña María París Alonso, en la de San Telmo, n.º 73, 1.º, 2.ª ; a don Roberto Liberman Moks, en la de Horta, n.º 153, bajos ; a don Angel Martí Sipré, en la del Bou de San Pedro, n.º 8, 1.º, 4.ª ; a doña María Prats Olivet, en la de San Gil, n.º 14, entresuelo, 1.ª ; a don Pedro Rovira Gabás, en la de Sadurní, n.º 5, 4.º, 1.ª ; a don Antonio González Sanz, en la del Rosal, n.º 84, principal ; a doña Eugenia Se-

govia Cañizares, en la del Cid, n.º 10, 2.º, 2.ª, y a don José Sancho Ferrer, en la de las Escuelas, n.º 6, barraca.

— Dar de alta, en el vigente Padrón de habitantes, a los señores que se indican, procedentes de las poblaciones que se citan, y con los domicilios siguientes: A don Faustino Sorribas Arnés, esposa e hijos, de Molins de Rey, en la calle de Salmerón, n.º 21, 1.º; a don Jaime Comas Company y demás personas, también de Molins de Rey, en la de Roger de Flor, n.º 133, tienda; a doña Isabel Cabrera Gallardo y sobrinas doña Francisca, doña Buenaventura y doña María García Cabrera, de Villanueva y Geltrú, en la de Joaquín Costa, n.º 66, 1.º; a los consortes don José Pla Fontanillas y doña María Miró Gumá, también de Villanueva y Geltrú, en la de Códols, n.º 9, bajos, y a doña Visitación Franco Leje, de Dos Torres de Mercader (Teruel), en la de Enrique Granados, n.º 49, principal.

— Dar de baja, en el vigente Padrón de habitantes de esta ciudad, en el que figuran inscritos con domicilio en la calle de Marina, n.º 252, 3.º, 1.ª, a los consortes don José Godía Roca y doña Mercedes Tartera Estrada, por haber causado alta en el Padrón de Badalona.

PLUS VALÍA, SOLARES Y MEJORAS

Dar de baja, del arbitrio sobre solares, los que después se indican, a partir de las siguientes fechas: El n.º 275 de la calle de Muntaner, de don José Greixells, desde 1.º de abril de 1925; el n.º 76 de la de Luchana, de don Joaquín Folch Girona, desde 1.º de enero de 1926; el n.º 154 de la de París, de don Juan Pujol, desde 1.º de julio de 1926; el n.º 191 de la de Calabria, de don Santiago Salvat y doña Magdalena Espasa, desde 1.º de marzo de 1926; el situado en la Rambla de Quintana, sin número, de don Agustín Giralt Baixeras, desde 1.º de julio de 1926; uno, sin número, del Paseo de la Reina Elisenda de Moncada, de don Domingo Forcada, desde 1.º de julio de 1926; el n.º 231 de la calle de Castillejos, de don Alberto Grau, desde 1.º de julio de 1926; el n.º 12 de la de Murillo, de don Pedro Amigó, desde 1.º de enero de 1925; los n.ºs 17 al 21 de la de Vilanova, de don Francisco y don José Xicoy, desde 1.º de enero de 1926; el n.º 95 de la de Madrazo, de don José Ferrer Sala, desde 1.º de abril de 1926; los n.ºs 14 y 16 de la de Dominicos, de don Claudio de Rialp, barón de Rialp, desde el mes de diciembre de 1925; el situado en la de Nueva Belén, tal como solicita don Juan Moles, en calidad de administrador del manicomio Nueva Belén, desde 1.º de julio de 1925; el n.º 417 de la de París, de don Ricardo Aguilar, desde 1.º de septiembre de 1926; el señalado con la letra *E* de la de Angel Guimerá, de don Florencio Cornet, desde 1.º de agosto de 1926; el n.º 198 de la de la Igualdad, de don Juan Cañellas, desde 1.º de julio de 1926; los n.ºs 116 al 120 de la de Caspe, tal como solicita don José M.ª Balanzó, como gerente de la entidad Balanzó hermanos, desde 1.º de septiembre de 1926; uno, sin número, de la de Cataluña, de doña Josefa Borredá, desde 1.º de septiembre de 1926; el n.º 24 de la de Fernando Puig, de don José Doménech, desde 1.º de septiembre de 1926; el n.º 331 de la de Coello, de don Vicente Solé, desde 1.º de septiembre de 1926; el n.º 45 de la de Tapiolas, de don José Ramis, desde 1.º de septiembre de 1926; uno situado en la de San Benito, sin número, tal como solicita doña María del Pilar Fábregas, abadesa del Real Monasterio de Santa Isabel; el n.º 262 de la de Lope de Vega, de don Alfonso Quinqué, desde 1.º de septiembre de 1926; el señalado con la letra *H* de la del Doctor Carulla, en la parte edificada, de don Buenaventura Granados, desde 1.º de septiembre de 1926, y uno, sin número, de la de la Virgen del Rosario, de don Buenaventura Fontdevila, desde 1.º de septiembre de 1926.

— Rectificar, a partir de 1.º de marzo último, la valoración del solar de don Enrique Murcia, situado en la calle del Congreso, esquina a la de Porrera, asignándole la de 0'80 ptas. el palmo cuadrado, en lugar de la de 1 pta. con que venía figurando en el Padrón correspondiente.

— Acceder, en parte, a la solicitud de don José M.ª Artigas, propietario del solar sito en la calle de la Virgen del Rosario, n.º 92, y, en su consecuencia, rectificar, desde 1.º de septiembre de 1926, la superficie y el valor imponible del mismo, fijando tan sólo la de 225 m², que dan un valor en venta de 14,887'50 ptas., excluyéndose el resto, por ocuparlo edificaciones de carácter permanente destinadas a industrias.

— Exceptuar, o declarar exentas del arbitrio de plus valía, las transmisiones de dominio siguientes: De la novena parte de un terreno situado en San Martín, paraje denominado «Clot de la Mel», a favor de los hermanos don Luis, doña María y doña Asunción Guarro Casas, y de su madre, doña Camila Casas Jover; de una pieza de tierra, sita en el paraje «Prats d'en Torres», a favor de doña Rosa Juves Baqué, y de una pieza de tierra, sita en Las Planas, a favor de don Cristóbal Sarrias Cano.

— Desestimar las impugnaciones de don Francisco Suñol Trinxant contra la cuota del arbitrio de plus valía por la transmisión de dominio, a su favor, de un terreno situado en el paraje «Camp dels Molins»; de don Gonzalo de Solo y de Castaños, en nombre de su esposa y de sus hermanos políticos doña Enriqueta, don Carlos y doña Dolores Boy Albadalejo y doña Teresa Boy Vergés, contra las valoraciones del inmueble sito en la calle del Carril, n.º 46; de don Fernando Vila, en calidad de gerente de Manufacturas Reunidas de la Industria Textil, S. A., contra la cuota devengada, en concepto de arbitrio de plus valía, por la transmisión, a su favor, de un terreno situado en la calle de la Diputación, y de don Manuel Cruz Batlle, contra las cuotas del expresado arbitrio impuestas por la transmisión, a favor del recurrente y de sus hermanas, por título de herencia materna, de la finca n.º 303 de la calle de la Diputación y Lauria, n.º 48, y de una pieza de tierra de regadío en San Martín.

— Enterarse de las sentencias dictadas por el Tribunal económico administrativo de esta provincia desestimando los recursos producidos por don Pablo Rull, don Pablo Forns, don Jaime Aldabó, don Ramón Marquet, don José Elías Iglesias, don Juan Guinó y don Juan Coll contra los acuerdos del Ayuntamiento, desestimatorios de las reclamaciones que, respectivamente, se formularon contra los repartos de la contribución especial de mejoras por la construcción de aceras en las calles de Muntadas, Premiá, Masnou, Cañón, Montserrat, Diluvio y España Industrial; la penúltima, o

sea la que se refiere a la calle del Diluvio, es por la construcción del asfaltado.

— En atención a estar acordada y repartida, de conformidad con las disposiciones legales, la contribución especial de mejoras por la construcción del adoquinado con piedra granítica en la calle de Septimania y plaza de San Joaquín, desestimar la instancia de don Francisco Ventura Campmany, en nombre propio y en el de los demás propietarios afectados por dicha obra, en cuya instancia solicita se deje sin efecto el acuerdo de 21 de julio de 1925, por el que se resuelve imponer la contribución especial de mejoras a los propietarios beneficiados por la construcción del adoquinado con piedra granítica de las indicadas vías, y que se deje, asimismo, sin efecto el expresado repartimiento.

— Imponer la contribución especial de mejoras a los propietarios beneficiados por la construcción de alcantarillas en las calles de Badal (entre las de Constitución y Sans), Constitución (entre la riera de Tena y el Paseo de Santa Eulalia), Canalejas (entre la de Sugrañes y la riera de Tena), Sugrañes (entre las de Canalejas y Sans), Bagur (entre las de Canalejas y Sans) y Andalucía (entre las de Badal y Sagunto), cuyo coste es de 402,129'56 ptas., repartiendo entre ellos y proporcionalmente a la longitud teórica de las líneas de fachada de cada finca, calculada de conformidad con el art. 16 de la vigente Ordenanza, en cuyo frente se ha construído la alcantarilla, la cantidad de 253,052'37 pesetas, y disponer que se constituya la Asociación de carácter administrativo de los contribuyentes, por la obra a que se refiere el extremo anterior.

— Imponer, también, la contribución especial de mejoras a los propietarios beneficiados por la construcción de aceras de losetas en la calle de Gravina, cuyo coste es el de 3,654'52 ptas., repartiendo entre ellos, y proporcionalmente a la línea de fachada con frente a dicha calle, la cantidad de 3,484'42 ptas., o sea el coste de dicha acera en un ancho de 2 m., y enterar a los propietarios de su derecho a constituir la Asociación de carácter administrativo de propietarios, contribuyentes a la obra de referencia, si lo acuerda la mayoría de ellos, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

— Con objeto de atender, durante el trimestre económico abril, mayo y junio de 1927, al servicio de comprobación e investigación, en los Registros de la Propiedad de Barcelona, de transmisiones de dominio de fincas sitas en este término municipal, a los efectos del impuesto de plus valía, poner a disposición del Excmo. Sr. Alcalde la cantidad de 1,825 ptas., con cargo al Presupuesto vigente (VI-1.ºB-132).

POLÍTICA SOCIAL Y CASAS BARATAS

Dióse cuenta de un dictamen proponiendo: 1.º Que, accediendo a lo instado por don Alfonso Barba Miracle, en nombre propio y en representación de las señoras Marquesa viuda de Sert, doña Dolores y doña Carmen Sert y doña Josefina Gayón, viuda de Arnús, se les autorice para construir cuatro casas, con un conjunto, en total, de ochenta viviendas, en las calles de Calabria y Rosellón, acogiéndose a los preceptos del R. D. de 25 de febrero de 1924, y, de conformidad con los planos subscritos por dicho señor y las condiciones reglamentarias indicadas por la Jefatura de la Sección primera en sus informes; 2.º Que, terminadas las casas antes de 1.º de abril próximo, y previa certificación de ajustarse a los planos y a tener condiciones perfectas de habitabilidad, cuya certificación librará el facultativo municipal correspondiente, así como acreditando, por copia de los contratos de inquilinatos, que no producen alquileres superiores a 75 ptas. al mes en ninguno de sus pisos, se devuelva a los interesados la mitad del derecho de permiso satisfecho y se reduzca, asimismo, en un 50 por 100 las cuotas sobre arbitrios municipales que en lo sucesivo deban satisfacer dichas casas, en cuanto tengan por base la propiedad o renta de las mismas, durante un plazo de veinte años, y 3.º El anterior acuerdo se comunicará al interesado para que pueda recabar de la Delegación de Hacienda la exacción parcial de contribuciones sobre las fincas aludidas, y, asimismo, se comunicará a la zona correspondiente del arbitrio de inquilinatos para que cada año pueda comprobar la permanencia de los alquileres dentro de los límites fijados por los propietarios y que condicionan la exención de arbitrios que se concede. (Fué aprobado con una enmienda, del Iltre. Sr. D. Juan Salas Antón, interesando que en el extremo segundo, y a continuación de las palabras «que no producen alquileres superiores a 75 ptas. al mes en ninguna de sus viviendas», se añada: «Cuya limitación de alquileres se hará constar, además, por inscripción en el Registro de la Propiedad, bien que consignando en la misma que ésta quedará automáticamente cancelada a partir de 1.º de abril de 1947, o sea la fecha en que se dará por terminado el privilegio que concede el repetido R. D. de 24 de febrero de 1924, de reducción en los impuestos y arbitrios municipales.»)

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Conceder permiso a don Rodolfo Buxaderas, en su calidad de presidente de la Cooperativa de Cargadores y Descargadores de Algodón para la construcción de casas baratas, para construir treinta casas en unos terrenos limitados por las calles de Escocia, *J*, *B* y Ramón Albó, otorgándose este permiso con la calificación provisional de casa barata, y, en consecuencia, con exención de derechos y arbitrios municipales y del impuesto del timbre.

— Devolver a don Cristóbal Costa la cantidad de 69 ptas., diferencia entre la suma que ingresó y la que le correspondía satisfacer, en concepto de derechos, por la substitución de un rótulo en el antepecho del balcón de la casa n.º 16 de la calle de Aribau; aplicándose, la devolución de que se trata, al vigente Presupuesto (XIX-único).

— Ordenar lo siguiente:

A don Valentín Casanovas, que, dentro del plazo de veinte días, eleve la chimenea existente en la casa n.º 7 de la calle de Castanys a la altura que prescriben las Ordenanzas municipales, y que solicite, en forma reglamentaria, la legalización del motor que utiliza en el referido local sin haber obtenido el correspondiente permiso.

A don Ramón Calsina, que, en el plazo de veinte

días, eleve la chimenea existente en la casa n.º 13 de la calle de Castanys a la altura que determinan las Ordenanzas municipales.

A don Miguel Barea, que, en el término de veinte días, eleve hasta la altura que establecen las Ordenanzas municipales la chimenea existente en la casa número 11 de la calle de Castanys.

— Otorgar permiso a don Fidencio Kirchner, como presidente de la Cooperativa de Empleados de Los Tranvías de Barcelona, S. A., para construir un grupo de treinta y dos casas, de bajos solamente, y cuatro, de bajos y un piso, en terrenos con frente a la calle de Escocia y otras vías sin nombre y para la construcción de los albañales correspondientes a dichas casas; otorgándose este permiso con la calificación provisional de casa barata y, en consecuencia, con exención de derechos y arbitrios municipales y del impuesto del timbre; devolver a la expresada entidad, con cargo al vigente Presupuesto (XIX-único), la cantidad de 1,684'65 ptas. que ingresó, en concepto de derechos de permiso, por la construcción de las expresadas casas, y la suma de 720 ptas. que abonó, en concepto de derechos, por la construcción de los albañales, y anular y dejar sin efecto los talones librados contra la mencionada cooperativa, en concepto de cerca de precaución, por las casas de que se trata.

— Disponer que las cantidades globales de 16,910'59, 2,536'73 y 17,207'26 ptas., a que ascienden las relaciones relativas a las bonificaciones por construcciones de aceras, para las cuales no existe consignación expresa, por haberse agotado la correspondiente, se apliquen a la part. 159 del Presupuesto extraordinario de Liquidación, y que, como consecuencia de ello, acordar parcialmente, y por el procedimiento ordinario, la aprobación y pago de cada una de las certificaciones y relaciones valoradas que integran las relaciones de referencia, de conformidad con las facultades concedidas a la Alcaldía en 11 de noviembre de 1924.

OBRAS PÚBLICAS

Proceder a la reparación del reóstato de puesta en marcha del ascensor de las Casas Consistoriales, destinando, a tal objeto, un crédito de 250 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (IV-1.º-68).

— Disponer que se proceda al cambio de la línea general y algunas derivaciones y varias lámparas e interruptores en el piso 1.º de la casa n.º 59 de la calle del Conde del Asalto, donde se halla instalada una Escuela nacional de niñas, destinándose, a tal fin, la cantidad de 300 ptas., que se aplicará al vigente Presupuesto (IV-1.º-63*b*).

— Desestimar la instancia de don Juan Olmerilla, en nombre y representación de la casa Manuel Franco Costa, solicitando el abono de la cantidad de 1,789'44 pesetas, que es la diferencia entre el importe de dos facturas de dicha casa referentes a trabajos efectuados en el alumbrado del Mercado Central de Pescado y Volatería, y la de 1,668'16, que, por acuerdo de 30 de noviembre, se dispuso se le abonara, y que se le manifieste que esta cantidad es la que debe percibir por ser el crédito acordado para dichos trabajos.

— Desestimar, también, la petición de la Sociedad Anónima Española de Lubrificantes interesando que se le faciliten los adoquines necesarios para el adoquinado de la carretera llamada de «Casa Parcerisas», y que, en su consecuencia, se esté a lo acordado en 15 de febrero último, fecha en que se aceptó la oferta formulada por la repetida sociedad, de suministrar las substancias grasas necesarias para formar un recubrimiento superficial impermeable que proteja el afirmado de la mencionada carretera.

— Autorizar, como ensayo, a la sociedad anónima Los Tranvías de Barcelona, para construir, en la zona de las vías de un tramo de la calzada de la Ronda de San Antonio, un pavimento vituminoso que, revistiendo el adoquinado, impermeabilice el pavimento actual; entendiéndose que la ejecución de dichas obras habrá de realizarse bajo la inspección de la Oficina facultativa, con la que, asimismo, deberá ponerse de acuerdo dicha compañía para sucesivas aplicaciones de tales pavimentos.

URBANIZACIÓN Y REFORMA

Adjudicar a Construcciones y Servicios el suministro de 266 m³ de roldo, con destino al Parque de la Ciudadela, por la cantidad de 4,000 ptas., con cargo a la consignación señalada en el acuerdo en que se dispone la celebración de concurso para la expresada adquisición.

— Aprobar el acta y plano de deslinde del torrente o reguero que existe en el trozo comprendido entre la pared del Cementerio de Sarriá y la prolongación de la calle de la Libertad.

— Exponer al público, por el plazo de veinte días, el proyecto de supresión del trozo de calle prolongación de la parte baja de la riera de Tena que desemboca en la calle de Burgos, substituyéndola por el nuevo trazado que para la misma riera se propone, en su parte comprendida entre las calles de Burgos y de Andalucía y que viene grafiada en el plano con tinta carmín.

— Incoados los correspondientes expedientes de expropiación forzosa de las fincas parcialmente afectas por el proyecto aprobado en 19 de septiembre de 1907, de ensanchamiento de la calle de Arrabal, y requeridos sus propietarios, a tenor de lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, para que formularan las correspondientes ofertas de precio, y resultando del expediente que los propietarios señores doña Miguelina Fábregas, viuda de Damians; La Instrucción Popular, S. A.; don Antonio Correa Pomar; don Bernardino Montells; señores herederos de don Bruno Cuadros; doña Sofía Cuadros de Fournier, y don José Carreras, con el objeto de llegar a un convenio con la Municipalidad, ofrecían la cesión gratuita del terreno afectado por el expresado proyecto a cambio de reconstruir, a la nueva línea oficial, las paredes de cerca de sus fincas con otros aditamientos, ofertas que fueron favorablemente informadas por el arquitecto don Isidro Gili, en su calidad de perito, toda vez que el valor del terreno compensa el gasto que deberá realizarse, se acordó la aceptación de los referidos convenios, formulándose por la Sección facultativa presupuesto detallado de las obras a ejecutar para la realización y cumplimiento de los expresados convenios; que, con respecto a la oferta de convenio formulada por doña

Antonia Bonay, obrando, según declara, en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Adela, doña Rosario y doña Dolores Bonay, en presencia de que el facultativo no acepta en su totalidad la oferta formulada, por estimarla exagerada, se las requiera para darles vista del informe emitido por dicho facultativo, con el objeto de proponer el consiguiente convenio, de llegarse a una avenencia con los propietarios, o continuar con los mismos, en caso contrario, el expediente de expropiación ; y que con respecto a los propietarios don César Fochs Odena, don Alberto Fochs Sanmartí, don Joaquín Martínez Odena, doña Joaquina Odena Cruells, doña Elena Vehils Blanco y don José Mansana Terrés, cuyas ofertas han sido rechazadas por el facultativo perito, y formuladas en su virtud, por el mismo, las correspondientes hojas de aprecio, dar vista de las mismas a sus propietarios para en su día proponer, de llegarse a una avenencia, el correspondiente convenio, o, en caso contrario, proseguir el expediente de expropiación.

— Adquirir de don Manuel M.ª de Sivatte la superficie total de 21,083'35 m² para destinarla a la protección de las aguas de Moncada, superficie que está emplazada sobre el acueducto de la expresada mina, entre la carretera de Barcelona a Ribas y el ferrocarril del Norte, siendo el precio de la expresada superficie de 145,099'14 ptas., cantidad que se aplicará al Presupuesto extraordinario de la Décima de 1920-21 (IX-8.º-3.ª) ; entendiéndose que todo lo dispuesto es sin perjuicio de hallarse la finca libre de todo gravamen, y que, por tratarse de uno de los casos de excepción de subasta o concurso, se someta este acuerdo a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

SECCIÓN DE ENSANCHE

OBRAS PARTICULARES Y PERSONAL

Disponer que por haber colocado don Guillermo Soler un andamio en la acera de la casa n.º 38 de la Rambla de Cataluña, sin haber solicitado el oportuno permiso, al objeto de fijar unos aplacados en la tienda de la citada casa, se le ordene el pago de 36 ptas., equivalentes al importe de los derechos que devenga dicha instalación, recargados en un 100 por 100.

— Ordenar al propietario de la casa n.º 568 de la Avenida de Alfonso XIII que solicite y practique, con toda urgencia, las obras necesarias para poner tal construcción de acuerdo con las Ordenanzas municipales ; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá al derribo de la misma.

— Mandar a don Clemente Subirana que, en el plazo de treinta días, proceda a corregir la infracción cometida en la construcción de las casas n.ª 628 y 630 del Pasaje de Coello, adaptándolas a los nuevos planos por lo que a la altura se refiere, ya que se infringe el art. 128 de las Ordenanzas municipales, y que, mientras no se acredite haberse dado cumplimiento al presente acuerdo, quede en suspenso la autorización que solicita para ocupar las referidas fincas, así como la concesión del permiso que legalice las demás infracciones cometidas.

— Conceder permiso a don Manuel de Fontcuberta para construir un vado frente a la casa n.º 312 de la calle de la Diputación, previo el traslado, 1 m. hacia el Paseo de San Juan, de un imbornal que impide la referida construcción, siendo de cuenta del peticionario los gastos que la obra ocasione.

— Otorgar permiso a don Angel Molí para construir una casa de bajos con fachada al Pasaje de Sala, que tiene entrada por la calle del Consejo de Ciento ; entendiéndose que esta concesión no significa reconocimiento de la urbanización de tal pasaje por parte del Ayuntamiento, el cual se reserva cuantos derechos puedan corresponderle y la facultad de establecer nuevas alineaciones y rasantes sin indemnización alguna.

— Desestimar, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por don José Alaball Teixidó, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 8 de febrero último, por el cual se declaró no haber lugar a la declaración de ruina de la casa n.º 11 de la calle de Rovira, propiedad de don Ramón Soler Ribas, y se le ordenó la práctica de determinadas obras, manifestándose al señor Alaball que el detalle de dichas obras que solicita, por tener que basarse en informe facultativo, ha de ser objeto de previo pago de derechos y solicitarse en instancia separada.

OBRAS PÚBLICAS

Proceder, bajo el presupuesto de 15,000 ptas., que se aplicará al Presupuesto de Ensanche del presente ejercicio (XI-3.º-159), a los trabajos y obras de terraplenado de las calles de Marina y Meridiana, destinando, al mismo, las tierras procedentes de las obras de hundimiento del ferrocarril de la calle de Balmes.

— Enterarse, a todos los efectos procedentes, del informe emitido por la Comisión sanitaria provincial favorablemente al proyecto de supresión de la calle n.º 22 del Plano de Ensanche de la barriada de San Andrés, y modificación de las de Otto y Sócrates.

— Desestimar, por extemporáneas e improcedentes, las reclamaciones formuladas por don Federico Kirchner, Los Tranvías de Barcelona, S. A., la Sociedad de Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, don Jesús Viza, don José y don José Antonijuán, doña Josefa Grau, don Luis Camps, don Antonio y don Rogelio Darder, don Antonio Rafecas y la Sociedad Ferrer y Arbós contra el proyecto de modificación de líneas de la calle de Vilanova y de la plaza frente a la Estación del Norte ; aprobar los planos, memoria y presupuesto integrantes del aludido proyecto de nuevas alineaciones de la calle de Vilanova y plaza frente a la Estación del Norte, a todos los efectos procedentes, y que se remita el repetido proyecto a informe de la Comisión sanitaria provincial en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

— Aprobar el plano relativo al proyecto de modificación de líneas de la calle de Rogent, y supresión de la calle de Luchana del Plano de Ensanche, entre las de Valencia y Aragón, en su confluencia con la Meridiana, a todos los efectos procedentes.

— Modificando en lo menester las reglas establecidas para la cooperación del Ayuntamiento en la reconstrucción de aceras, fijar dicha cooperación, con carácter obligatorio y bajo el tipo de 6 ptas. por metro cuadrado, en las aceras que se reconstruyan en la zona

limitada por las Rondas de San Antonio, Universidad y San Pedro, Paseo de San Juan, calle de Córcega, Avenida de Alfonso XIII, calles de Muntaner, Provenza y Urgel y Ronda de San Antonio referida, y que, en cuanto a las aceras que se reconstruyan en el resto del Ensanche, fuera de la zona de cooperación obligatoria señalada en el extremo precedente, será potestativo de la Comisión Municipal Permanente el otorgamiento o no de tal cooperación, según las circunstancias determinantes en cada caso, de la procedencia o improcedencia de dicho beneficio, a propuesta de la Comisión de Ensanche.

PROPOSICIONES

Fueron aprobadas las siguientes, subscritas por los ilustres señores que se indican :

De don Juan Salas Antón, interesando que, accediendo a lo instado por don Salvador Homs, se le autorice para que la construcción de siete casas de planta baja en un terreno que posee en la calle de La Trinidad y la carretera de Ribas, de la barriada de San Andrés, acogiéndose a los preceptos del R. D. de 23 de febrero de 1924, y de conformidad con los planos subscritos por el arquitecto don Antonio Pons y las condiciones reglamentarias indicadas por la Jefatura de la Sección primera de los Servicios técnicos en su informe ; que, terminadas las casas antes de 1.º de abril próximo, y previa certificación de ajustarse a los planos y a tener condiciones perfectas de habitabilidad, cuya certificación librará el facultativo municipal correspondiente, así como acreditando, por copia de los contratos de inquilinatos, que no producen alquileres superiores a 75 ptas. al mes, en ninguna de sus viviendas, cuya limitación de alquileres se hará constar, además, por inscripción en el Registro de la Propiedad, se devuelva al interesado la mitad del derecho de permiso satisfecho y se reduzcan, asimismo, en un 50 por 100 las cuotas sobre arbitrios municipales que en lo sucesivo deban satisfacer dichas casas, en cuanto tengan por base la propiedad o renta de las mismas, durante un plazo de veinte años, y que se comunique el anterior acuerdo al interesado, con devolución de los planos aprobados, para que pueda recabar, de la Delegación de Hacienda, la exención parcial de contribuciones sobre las fincas aludidas, y, asimismo, se comunique a la zona correspondiente del arbitrio de inquilinato para que cada año pueda comprobar la permanencia de los alquileres dentro de los límites fijados por el propietario y que condicionan la exención de arbitrios que se concede.

De don Celestino Ramón, en el sentido de que se aprueben las cuentas de caudal, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio semestral julio-diciembre de 1926 por Interior y Ensanche, rendidas por el señor depositario, archivándose luego dichas cuentas, hasta su definitiva aprobación, con las de presupuestos y propiedades que pendan de este trámite ante el Pleno.

ALCALDÍA

Asuntos reglamentarios resueltos por la Alcaldía en virtud de la facultad que le fué conferida por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 de noviembre de 1924.

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

HIGIENE Y SANIDAD

Prestar la aprobación a las siguientes relaciones :

Cuatro, relativas al servicio de acarreo de Higiene, de importe 2,999'66, 3,994'31, 2,913'13 y 2,796 ptas. ; otras cuatro, por el de traslado de enfermos y heridos, de 3,304'35, 3,304'35, 3,442'03 y 3,844'53, y cuatro más, por jornales de auto, para el reparto de leche a los Dispensarios, de 478'90, 478'90, 498'85 y 495'85 ptas. ; servicios que han sido prestados por la sociedad anónima Gatell durante las cuatro semanas del 20 de febrero al 19 de marzo últimos.

Una, por trabajos de limpia y conservación del alcantarillado del Interior, de 46,871'69 ptas. ; otra, por el servicio de limpieza pública y riegos en la zona del Interior, de 207'753'59 ; otra, por igual servicio en la zona rural, de 48,527'92, y otra, por el de limpieza domiciliaria, de 74,615'68 ptas. ; servicios que han sido prestados durante el mes de febrero último por el Fomento de Obras y Construcciones.

— Aprobar una cuenta de Salvador Coromina, de 597'40 ptas., relativa al arreglo de la instalación eléctrica del Laboratorio municipal.

— Otorgar la aprobación a las siguientes justificaciones : De la inversión de 1,235 ptas. entregadas al director de la Casa de Maternología para pago de jornales a personal, correspondientes a los meses de enero y febrero últimos ; de la inversión de 723'40 y 1,066'66 pesetas entregadas a la administración del Hospital de Infecciosos para pago de jornales del mes de febrero la primera, y para la adquisición de material en los meses de enero y febrero últimos la segunda ; de la inversión de 416'66 ptas. entregadas al jefe del Cuerpo de Veterinaria municipal para gastos menores en el mes de enero.

— Dar la conformidad a la relación de los médicos supernumerarios que han de cobrar cantidades por substituciones ordinarias verificadas en febrero próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Asistencia Médica.

BENEFICENCIA

Aprobar las justificaciones de la inversión de las cantidades que se expresan : De 6,666'66 ptas., entregadas al administrador del Hospital de Incurables para el sostenimiento de enfermos en el mes de febrero último,

y de 1,440 y 1,000, entregadas al comisario de Beneficencia para gastos de la Comisaría y Albergues en el mes de febrero para gastos de repatriación de mendigos, respectivamente.

CEMENTERIOS

Autorizar la inscripción de la cláusula de «limitación de enterramientos» en los libros de registro y en el título del hipogeo columbario *B*, de clase sexta, número 815 de la vía de San Jorge, agrupación séptima del Cementerio del SO., solicitada por su propietaria doña Dolores Cruixent, viuda de López.

— Conceder permiso para construir una acera de piedra frente a la fachada del panteón arco-cueva n.º 27 bis de la vía de San Francisco, agrupación novena del Cementerio del SO., solicitado por su propietario don Vicente Buxadé Portals.

— Aprobar la cuenta, de importe 2,322'50 ptas., presentada por la casa Sarret, S. A., por la confección y suministro de catorce impermeables y quince pares de botas altas para uso de otros tantos individuos del personal de enterramientos que carecían de dichas prendas.

— Prestar la aprobación a la certificación y relación valorada, de importe 182,000'39 ptas., segundo libramiento de las obras efectuadas en el Cementerio del Sudoeste, desde el día 16 de noviembre de 1926 al 15 de febrero último, por la sociedad anónima Material y Obras, en la construcción de sepulturas de preferencia y otras obras.

SECCIÓN DE HACIENDA

INGRESOS

Canjear, por otras de clase inferior, las cédulas expedidas a don Domingo Cantó, don Manuel Jaime, don Eduardo Selma, don Magín Menéndez, doña Soledad Riba y don Salvador Martínez, y reintegrarles las cantidades que abonaron de más.

— Acceder al canje en metálico, interesado por don Manuel Llorens, de los bonos correspondientes a la numeración 176897 al 177552 y del 184657 al 185339, concedidos a los industriales tocineros, equivalentes a 33,475 ptas., en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 63 de la vigente Ordenanza del arbitrio sobre carnes, con cargo al Presupuesto del presente ejercicio (XIX-único).

— Devolver a don Leandro Villán y don Julio Piguet las cantidades que satisfacieron indebidamente por el arbitrio de desinfección de viviendas y cambio de domicilio con traslado de muebles.

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Conceder los siguientes permisos:

A don Felío Casanovas, para construir una casa, de bajos y piso, en el interior de un solar, y una cerca definitiva, con frente a la calle de Felío Casanovas.

A don José Sans, para construir un cuarto para gallinero en la casa n.º 1 de la plaza de Aguilaz.

A doña Cecilia Aubradó, para construir una casa de bajos en un solar con frente a la calle de la Jota.

A doña Mercedes Grases, para practicar obras de ampliación y reconstrucción en la casa n.º 5 de la calle de San Magín.

A don José Costa, para construir una serie de viviendas de planta baja en un solar con frente a la calle de San Clemente.

A don Pedro Sanán, para construir un cubierto en el patio posterior de la casa n.º 10 de la calle de la Viña.

A don Francisco Palou, para reparar la solera del terrado en la casa n.º 71 de la Vía Layetana.

A don Francisco Salazar, para practicar un portal en la casa n.º 1 de la calle de la Lealtad.

A don Matías Alvarez, para practicar obras de reforma y construir un piso en una casa con frente a la calle del Renacimiento.

A don Ramón Biosca, para construir una casa de bajos en el interior de un solar con frente a la calle de Pedrell.

A don Ricardo Agustí, para efectuar obras de reforma interior en la casa n.º 2 de la Puerta del Angel.

A doña Dolores Vila, para construir un cobertizo adicionado a una casa con frente a la calle de Juana de Arco.

A don Pablo Forn, para reparar la solera del terrado en la casa n.º 39 de la calle de Premiá.

A don Narciso Bosch, para modificar una abertura en la casa n.º 9 de la calle de Rabella.

A don Joaquín Bosch, en representación de El Siglo, sociedad anónima, para construir unos cuartos y practicar obras de reforma en el terrado de la casa n.º 1 de la plaza del Buensuceso.

A don José Duret, para modificar una abertura en la casa n.º 12 de la calle de San Telmo.

A don Francisco de P. Danés, para construir una repisa de balcón y revocar la fachada en la casa n.º 1 de la plaza de Trilla.

A don Jaime Vidal, para construir dos cobertizos provisionales en el interior de un solar con frente a las calles de Massini y Padre Gallifa.

A don Juan Matheu, para construir un muro de contención en el interior de un solar, y cercarlo provisionalmente, señalado con el n.º 32 en la calle *C* de la barriada de Casa Baró.

A doña Teresa Bausili de Rabella, para practicar obras de reforma y ampliación en un edificio situado con frente al camino del Prat Vermell, junto a la calle *X*.

A don Domingo Buzón, para construir una casa de bajos en el solar n.º 19 de la calle del Arte.

A don Esteban Isern, para cercar provisionalmente un solar con frente a la calle de la Madaletta.

A don Venancio Esbernt, para construir un piso en el terrado de la casa n.º 50 de la calle de Zaragoza.

A don Pedro Martí, para derribar y reconstruir galerías, construir un piso en el terrado y un cobertizo en la casa n.º 1 de la plaza de Rovira y n.º 14 de la calle de Rabassa.

A don José Benavent, para construir una casa, de sótanos y bajos, y una cerca definitiva en un solar con frente a las calles n.º 1 *B* y n.º 1 *C* de la barriada de Casa Baró.

A don Juan Perré, para practicar obras de reforma y ampliación en los bajos de la casa n.º 34 de la calle de la Cendra.

A doña Josefa Reché, para realizar obras en el terrado de una casa con frente a la calle de Sors.

A don Vicente Jordana, para practicar obras interiores en la casa n.º 19 de la calle de Verdi.

A doña Francisca Miret, para derribar un tabique en los bajos de la casa n.ª 81 y 83 de la calle de Mariano Cubí.

A doña Rosa Domingo, para construir un piso en la casa n.º 27 de la calle del Manso Casanovas.

A don Enrique Ferrer, para practicar obras interiores, consistentes en reconstruir embaldosados en la tienda de la casa n.º 15 bis de la calle de la España Industrial.

A don Juan Guibernaus, para practicar obras interiores en la tienda de la casa n.º 14 de la calle de Santa Ana.

A don Buenaventura Padró, para practicar obras interiores en el piso primero de la casa n.º 80 de la calle de Olzinellas.

A don Marcelino Gelabert, para revestir de ladrillos la pared medianera, para preservarla de humedades, en la casa n.ª 122 y 124 de la calle de Menéndez y Pelayo.

A don Antonio Camí, para reparar dos tuberías de desagüe de la fachada en la casa n.º 7 de la calle de Sacristans.

A don Antonio de P. Santaja, para practicar obras interiores en la casa n.º 1 de la calle de Amargós.

A don Jaime Mayoral, para pintar los bajos de la fachada en la casa n.º 48 de la calle Baja de San Pedro.

A don Rafael Martí, para construir un pozo o fosa séptica en el jardín de la casa-torre con frente a la calle Alta de Gironella.

A don Luis Ruiz, para practicar obras interiores en la casa n.ª 27 y 29 de la calle de Mozart.

A doña Antonia Lluch, para practicar una abertura en la fachada de la casa n.º 37 de la calle del Doctor Giner y Partagás.

A don José Bartomeu, para reconstruir un tabique para resguardar de humedades la casa n.º 42 de la calle de la Conca de Tremp.

A don José Casanellas, para modificar una abertura en la casa n.º 41 de la calle de Septimania.

A doña Manuela Castilla, para construir una casa de bajos, piso y desván y una cerca definitiva en un solar con frente a la calle de la Libertad (Sarriá).

A doña Josefa Mestre, para construir una casa de bajos en un solar con frente a la calle de Ramón Albó.

A don Francisco Sagués, para construir una casa, de bajos y piso, en un solar con frente a la calle de la Jota.

A don Jaime Torras, para construir una casa, de bajos y piso, en un solar con frente a la calle de Munné.

A don Gabriel Girol, para construir un albañal en la casa n.º 1 de la calle de Vilamur.

A la casa Mateu y C.ª, S. en C., para substituir cinco electromotores por otros siete de más fuerza en el edificio señalado con el n.º 418 de la calle de Mallorca.

A don Luis Braso Badía, gerente de la sociedad Cardona y Baró, para instalar una estufa eléctrica en los bajos de la casa n.º 103 de la calle de Pedro IV.

A don Pedro Coll, para instalar un ascensor, accionado por un electromotor, en la casa n.º 512 de la Avenida de Alfonso XIII.

A don Wifredo Ricart Medina, consejero delegado de la sociedad anónima Ricart, para instalar siete electromotores, una hornilla, tres fraguas fijas y un aparato de soldadura autógena en el edificio señalado con los n.ª 1 al 11 de la calle de Romans.

A don Joaquín Armengol, para trasladar un electromotor de la casa n.º 102 de la calle de Tamarit a la n.º 101 de la misma calle, e instalar una hornilla con caldera abierta.

A don Juan Llorp Forcada, para instalar un electromotor y un autoclave en los bajos de la casa n.º 6 de la calle de la Estrella.

A don José Riera Pons, para instalar un electromotor y una hornilla en los bajos de la casa n.º 7 de la calle Alta de San Pedro.

A don Fernando Fuster Fabra, gerente de la sociedad anónima La Inmobiliaria Barcelonesa, para cambiar de emplazamiento un ascensor en la casa n.º 6 de la Rambla de Canaletas, substituir un electromotor por otro de más fuerza e instalar una caldera de calefacción central.

A doña Dolores Vilamar, para trasladar un electromotor de la casa n.º 239 de la calle de Cerdeña a la n.º 389 de la de Aragón.

A doña María Flo, para instalar un ascensor, accionado por un electromotor, en la casa n.º 417 de la Avenida de Alfonso XIII.

A don Ezequiel Giner, para instalar dos electromotores y una fragua portátil en los bajos de la casa n.º 401 de la calle de Castillejos.

A don Mariano Ramonet, para substituir un electromotor, por otro de más fuerza, en los bajos de la casa n.º 224 de la calle de Alpens.

A don Manuel Sayrach, para instalar un ascensor, accionado por un electromotor, en la casa n.º 153 de la calle de Enrique Granados.

A los señores Gavaldá y Chalmeta, para substituir un electromotor por otro de más fuerza e instalar otros dos en el edificio n.º 201 de la calle de Córcega.

A don Pedro Esqueleta, para substituir un electromotor por otro de más fuerza en los bajos de la casa n.º 185 del Paseo de San Juan, trasladarlo a otra de la calle de Lepanto (entre las de Rosellón y Córcega) y substituirlo por otro de más fuerza.

A don Emilio Roviralta, para instalar un ascensor y dos montaplatos, accionado por un electromotor cada aparato, en la casa n.º 8 de la calle de Platón.

A don Ildefonso Solá, para substituir un electromotor por otro de más fuerza en una casa de la calle de Bailén.

A don Luis Méndez, para instalar un aparato de soldadura autógena en los bajos interiores de la casa n.º 7 de la calle de Salmerón.

A don Marcelino Florensa, para trasladar un aparato de soldadura autógena de la casa n.º 252 de la calle de la Independencia a la n.º 57 de la de Aragón, e instalar un electromotor y una fragua fija.

Para construir aceras : A don Arturo Esquerdo, la de la casa señalada con la letra *E* del Paseo Universal ; a don José Solsona, la de la n.º 38 de la calle de Casas y Amigó ; a don Salvador Guillemí, la de la n.ª 3 y 5 de la del Dante ; a don Bartolomé Cerdá, la de la n.º 11 de la plaza de Ibiza (Horta) ; a don Miguel Campañá,

la de la n.º 37 de la calle de Casas y Amigó; a don Martín Gutiérrez, la de una, sin número, de la Rambla de Volart; a don Francisco de P. Riera, la de la n.ª 1 y 3 de la calle de Venus; a don Narciso Munner, la de la n.º 31 de las de Florit, Julio y Telégrafo; a don Juan Olivella, la de la n.º 101 del Paseo de Maragall; a don Narciso Munner, la de la n.º 31 de la calle del Renacimiento; a don Pedro Bobés, director gerente de la Compañía Auxiliar de Transportes Ferroviarios, S. A., la de una, sin número, de la de Dolsa; a don Juan Olivé, la de la n.º 33 de la de Calaf; a don Juan Olivella, la de la n.º 37 de la propia calle; a don Juan Manau, la de la n.º 28 de la de Bagur; a doña Isabel Beltrán, la de la n.º 25 de las de Nueva Belén y Claravall; a don Narciso Munner, en representación de don Juan Llort, las de las n.º 23 de la del Guinardó y n.º 17 de la del Ciprés; a doña Ana Esquelta, la de la n.º 20 de la del Guinardó; a don Pompeyo Creuet, la de la n.º 18 de la de Manuel Angelón; a don Narciso Munner, en representación de don Ramón Tornabell, la de la n.º 13, letra *J*, de la del Ciprés; a don Juan Balcells, la de la n.º 31 de la Mayor, de Horta; a don Juan Olivella, la de una, sin número, de la de la Travesera, entre las de Muntaner y Aribau; a don Francisco Grau, en la de otra, sin número, de la de San Mario, y a don Narciso Munner, en representación de don Jaime Torné, la de la n.º 11 de la del Ciprés.

Para instalar electromotores: A don Inocente Porcar, en la casa n.º 9 de la calle de Sans; a los señores Coma, Llorens y Bofill, en la n.º 234 de la de la Diputación; a don Vicente Castillo, en la n.º 38 de la Alta de San Pedro; a don Vicente Brell, en la n.º 24 de la de Verdi; a don Antonio Terrones, en la señalada con la letra *A* de la de Puerto Príncipe; a don Juan Poqué, en la n.º 171 de la de Londres; a don Mateu Antón, en la n.º 23 de la de San Magín; a don Fernando Cucurella, en la n.º 4 del Pasaje de Mariné, y a don Juan Freixas, en la n.º 11 de la calle de Xifré.

— Devolver, a los señores que se citan, las cantidades que abonaron, en concepto de arbitrio de reconstrucción y conservación de pavimentos, en virtud del permiso que se les concedió oportunamente para construir o reparar albañales en las casas que se expresan: A don Andrés Brosa Cortés, 500 ptas., en la casa números 57 y 61 de la calle de Ribera; a don Miguel Manich, 40, en la n.º 26 de la de Rolanda; a don José Aymerich Comellas, 40, en la n.º 131 de la de Robreño; a don Juan Cañameras, 65, en la n.º 15 de la de Coroleu; a doña Rosa Capellades, 310, en la n.º 5 de la de Manacor; a don Reynaldo Soteras, 52, en la n.º 24 de la de La Bisbal; a don Lorenzo Bori, 40, en la n.º 36 de la de Neopatria; a don Miguel Carbonero, 40, en la n.º 24 de la de Nadal; a don Jaime Mayoral, 48, en la n.º 110 de la de la Providencia; a don José Guasch Salom, 120, en la n.º 23 de la plaza de San Francisco; a don Mateo Corominas Batista, 40, en la n.º 9 bis de la calle de Otto; a don José Jorba, 35, en la n.º 6 de la del Hospital; a doña Magdalena Pubill, 42, en la n.º 71 de la de Horta; a don Felipe Verdés, 60, en la n.º 1 de la de Folch; a don José Gili, 75, en la n.º 313 de la de Sans; a doña Rosa Valls, 55, en la n.º 61 de la de Sagunto; a doña Dolores Galofre, 69, en la n.º 46 de la de Valladolid; a don Alfonso Peiró, 60, en la n.ª 16 y 18 del Paseo de Torras y Bages; a doña Joaquina Martí, 40, en la n.º 13 de la calle de Santa Marta; a don Juan Parellada, 55, en la n.º 21 de la de San Antonio Abad; a don Pedro Puigderrajols, 40, en la n.º 24 de la de Santa Marta; a doña Teresa Maurí, 40, en la n.ª 15 y 17 de la propia calle, y a don Pedro Bigas, 65 ptas., en la n.º 212 de la de Sans.

PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES

Los diarios oficiales que a continuación se mencionan han publicado, en los días que se señalan, las inserciones de interés municipal siguientes:

GACETA DE MADRID

DÍA 29 DE MARZO. — Publica un R. D., que se reproduce en este mismo número, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

— Anuncia la celebración del concurso relativo a las obras de construcción del edificio denominado «Restaurant de Miramar», bajo el tipo de 292,474'68 ptas.

DÍA 30. — Termina la publicación del Reglamento para la aplicación de la Ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

DÍA 1.º DE ABRIL. — La Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos inserta la relación de los destinos vacantes a proveer, en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, correspondientes al concurso de abril de 1927. Del Ayuntamiento de esta ciudad figuran los siguientes:

685. Diez y seis agentes de arbitrios, con 3,094 pesetas anuales cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

686. Seis guardias urbanos, con 3,094 ptas. anuales cada uno (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar tener de talla 1'700 metros, como mínimum.

687. Mozo de Mercados, con 59'50 ptas. semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

688. Portero del Matadero General, con 59'50 ptas. semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

DÍA 3. — Inserta un R. D., que se reproduce en otro lugar de este número, autorizando al Gobierno para adelantar y hacer efectiva, en cualquier momento, la facultad otorgada a los Municipios en el Estatuto municipal vigente de poder subrogarse en lugar del Estado para las reversiones estipuladas de las vías

férreas cuando lleguen a su término las concesiones de las que se hallen enclavadas dentro del término municipal.

BOLETÍN OFICIAL

DÍA 28 DE MARZO. — Reproduce el R. D.-ley, inserto en la *Gaceta* del 16, creando la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

— Publica la relación de nombres de calles de la barriada de Sarriá, rectificando las denominaciones últimamente sancionadas, aprobada por la Permanente el día 22 de febrero último.

— Inserta los anuncios de las subastas relativas a las obras a verificar en la plaza de Cataluña que a continuación se expresan :

De construcción de cloacas, albañales e imbornales ; de construcción del vestíbulo subterráneo, escalinatas y fuente surtidor que han de constituir su fondo decorativo ; de construcción de las escalinatas y sus accesorias frente a las Ramblas y de los bordillos de parterres, y de pavimentación en todas y cada una de sus diversas zonas, bajo los tipos, respectivamente, de pesetas 130,149'66, 601,617'24, 316,938'56 y 897,334'22.

— También hace públicos los anuncios de los concursos referentes a los trabajos a practicar en la misma plaza de Cataluña que a continuación se mencionan: De substitución de la tubería maestra del servicio municipal de aguas de Moncada y de las obras y trabajos de formación de parterres, bajo los tipos, respectivamente, de 101,354'45 y 54,080 ptas.

— Significa, además, que, por don Joaquín Creus Mañá, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole suspendiera la elaboración de pan en el horno reabierto en la calle de Cataluña, 10 (Sarriá).

DÍA 29. — Anuncia la subasta relativa a la construcción de las obras para la terminación de los sótanos bajo la fuente y escalinatas del «Portal del Angel», que forman parte de la urbanización y embellecimiento de la plaza de Cataluña, bajo el tipo de 102,330'07 ptas.

— Publica una providencia de la Alcaldía declarando incursos en apremio a diferentes deudores al Ayuntamiento.

— Inserta treinta y cuatro edictos de la Sección de Recluta del distrito VII relativos a otros tantos expedientes de quintas que viene instruyendo.

DÍA 30. — Reproduce la R. O., inserta en la *Gaceta* del 19, dictando disposiciones para el debido cumplimiento del art. 52 del R. D.-ley relativo a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927.

— Hace público, la Alcaldía, que, por el señor delegado regional en Cataluña del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria le ha sido participado el acuerdo nombrando a don Luis Arnalot Cases agente ejecutivo de las Comisiones mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona en substitución de don Miguel Pedrola Pallás.

— Significa que, durante quince días, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre el acuerdo, adoptado por la Permanente, de incoación de expediente para declarar sobrante de vía pública del antiguo camino prolongación de la calle de Carrera, sito en la manzana limitada por el Paseo de Colón y calles de Vila y Vilá y Puigxuriguer y paseo ascendente de Montjuich.

— Publica cuatro providencias declarando incursos en apremio a varios deudores al Municipio.

— También inserta dos edictos de la Sección de Recluta del distrito VI relativos a expedientes de quintas.

— La Exposición de Barcelona anuncia el concurso relativo a las obras de construcción de los edificios denominados «Palacios de la Agricultura», bajo el tipo de 2.219,962'27 ptas., y los trabajos de movimiento de tierras del terreno, bajo el tipo de 54,595'07 ptas.

DÍA 31. — El Ayuntamiento anuncia al público el extravío del resguardo de depósito constituído por don Manuel Cadena Ginestá, manifestando que, transcurrido el plazo de quince días, sin que se haya formulado ninguna reclamación, se procederá, sin otro trámite, a la expedición del correspondiente duplicado de dicho resguardo n.º 4370 a favor del mencionado señor.

— La Sección de Recluta del distrito I publica dos edictos relativos a expedientes de quintas que está instruyendo.

— La Exposición de Barcelona anuncia el concurso relativo a las obras de construcción del edificio denominado «Palacio de los Deportes», bajo el tipo de pesetas 539,963'83.

DÍA 1.º DE ABRIL. — Reproduce el R. D., inserto en la *Gaceta* del 24 de marzo, señalando el día 9 de abril, a las veintitrés horas, para el adelanto de la hora legal en sesenta minutos, y el día 1.º del próximo octubre para el restablecimiento de la hora normal.

— Transcribe el R. D., inserto en la misma *Gaceta*, dictando normas para la rectificación del Censo electoral.

— Asimismo reproduce, debidamente rectificada, la parte del R. D., inserto en la *Gaceta* del 16 de marzo, creando la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona. La rectificación se publicó en la *Gaceta* del 26.

— También transcribe el R. D., inserto en la *Gaceta* del 24, declarando Institutos de Orientación Profesional, con carácter oficial, el del mismo nombre creado en Barcelona por el Ayuntamiento y la Diputación, y la Oficina de Madrid anexa al Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.

— Hace pública una relación de nombres, cuyos domicilios se ignoran, comunicándoles las notas que les han sido asignadas con motivo de las transmisiones de dominio, a su favor, de los inmuebles que detalla.

— La Exposición de Barcelona hace público el concurso relativo a las obras de construcción del edificio denominado «Restaurant de Miramar», bajo el tipo de 292,474'68 ptas.

— Significa que el Ayuntamiento de esta ciudad ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda por la que se le ordena la suspensión de la percepción del arbitrio sobre pompas fúnebres hasta tanto se adopte acuerdo especial encargando de la recaudación del mismo a las empresas de Pompas fúnebres.

DÍA 2. — Hace público el anuncio de la subasta para el arriendo, por el término de tres ejercicios económicos completos, del servicio de administración y cobranza del arbitrio municipal sobre anuncios no permanentes de papel.

— El Ayuntamiento anuncia que, durante un plazo de veinte días, se hallará expuesto, a información pública, en los bajos de las Casas Consistoriales, el proyecto de prolongación de la calle de San Baltasar, formulado por los Servicios técnicos municipales.

— Las Secciones de Recluta de los distritos VII y IX publican diferentes edictos relativos a diversos expedientes de quintas que están instruyendo.

DISPOSICIONES DE LA ALCALDÍA

BANDO

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, el juicio de la revisión de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión relativo a los mozos del actual Reemplazo del Ejército y anteriores que se indican, comprendidos en las Secciones de los distritos de esta ciudad, tendrá lugar en el local de la Junta, calle de San Severo, n.º 12, bajos, en los días expresados a continuación, empezando a las ocho en punto de la mañana, por el orden siguiente:

Día 22 de abril. — Distrito I: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927.

Día 25 de abril. — Distrito II: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 1 al 450.

Día 26 de abril. — Distrito II: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 451 al final.

Día 26 de abril. — Distrito III: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927.

Día 27 de abril. — Distrito IV: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 1 al 500.

Día 28 de abril. — Distrito IV: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 501 al final, y distrito V, íd., íd., n.ˢ 1 al 150.

Día 29 de abril. — Distrito V: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 151 al 750.

Día 30 de abril. — Distrito V: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 751 al final, y distrito VI, íd., íd., n.ˢ 1 al 400.

Día 3 de mayo. — Distrito VI: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 401 al final, y distrito VII, íd., íd., n.ˢ 1 al 400.

Día 4 de mayo. — Distrito VII: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 401 al final.

Día 5 de mayo. — Distrito VIII: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 1 al 500.

Día 6 de mayo. — Distrito VIII: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 501 al final, y distrito IX, íd., íd., n.ˢ 1 al 150.

Día 7 de mayo. — Distrito IX: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927, n.ˢ 151 al final.

Día 9 de mayo. — Distrito X: Expedientes de los mozos del reemplazo de 1927.

Día 10 de mayo. — Mozos de otras provincias que han sido reconocidos en los distritos I, II, III y IV.

Día 11 de mayo. — Mozos de otras provincias que han sido reconocidos en los distritos V, VI y VIII.

Día 12 de mayo. — Mozos de otras provincias que han sido reconocidos en los distritos VII, IX y X.

Día 23 de mayo. — Distrito I: Expedientes de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Día 24 de mayo. — Distrito II: Expedientes de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Día 25 de mayo. — Distrito III: Expedientes de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Día 25 de mayo. — Distrito IV: Expedientes de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1924 y anteriores.

Día 27 de mayo. — Distrito IV: Expedientes de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1925 y 1926.

Día 28 de mayo. — Distrito V: Expedientes de los mozos pertenecientes a los reemplazos anteriores al actual sujetos a revisión.

Día 30 de mayo. — Distrito VI: Expedientes de los mozos pertenecientes a los reemplazos anteriores al actual sujetos a revisión.

Día 31 de mayo. — Distrito VII: Expedientes de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1924 hasta el número 400 de 1925 sujetos a revisión.

Día 1.º de junio. — Distrito VII: Expedientes de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1925, n.ˢ 401 al final, y año 1926 sujetos a revisión.

Día 2 de junio. — Distrito VIII: Expedientes de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Día 3 de junio. — Distrito IX: Expedientes de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Día 4 de junio. — Distrito X: Expedientes de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Días 7, 8, 9 y 10 de junio. — Incidencias de sesiones anteriores.

Artículos de la ley de Reclutamiento

Art. 160. Los mozos que se hallen ausentes del Municipio o demarcación de la Junta de Reclutamiento en que hayan sido alistados podrán solicitar del Ayuntamiento o Consulado de la localidad donde residan, en la forma que expresa el formulario n.º 7, ser tallados y reconocidos en el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados y Viceconsulados de España más próximos si es en el extranjero, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el primer domingo del mes de marzo, a fin de que los Municipios de su alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del tercer domingo del citado mes. Disfrutarán de igual derecho los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Art. 217. El Gobernador civil, a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, señalará a cada Municipio un día, comprendido entre el 1.º de abril y el 10 de junio, para celebrar el juicio de revisiones.

A este efecto se hallarán dicho día en la capital de la provincia:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta

de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su clasificación y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Art. 220. Para la salida de los mozos en dirección a la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos.

Art. 221. El día señalado a cada pueblo se hallarán en la capital de la provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados y sus impugnadores, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión y responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren con voz, pero sin voto, según previene el art. 202. Este comisionado habrá de ser Concejal o Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión; no deberá hallarse interesado en el reemplazo y tendrá derecho a que, de los fondos municipales, le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime éste proporcionada para indemnizar los gastos que le cause la comisión.

Art. 222. Cada uno de los mozos comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º y los excluídos temporales del 6.º del art. 217, serán socorridos, por cuenta de los fondos municipales, con 0'75 ptas. diarias, desde el día en que emprendan la marcha hasta aquel en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital y los de regreso, a no ser que su asistencia sea debida a reclamación entablada que no resulte justa, en cuyo caso dichos socorros serán abonados por el reclamante.

Los comprendidos en el 4.º y 5.º casos serán socorridos en igual forma a expensas de los reclamantes, a menos de resultar justa la reclamación, pues entonces los socorros serán a cargo a los fondos municipales.

No obstante lo anteriormente expuesto, si el reclamante carece absolutamente de medios, y ha procedido de buena fe, sufragarán los gastos que origine la reclamación los fondos municipales, aun cuando aquélla no resulte comprobada.

Si por no abonar el Ayuntamiento los socorros prevenidos en este artículo dejasen de acudir los mozos al juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación y Revisión, propondrán éstas al Gobernador civil el máximum de multa para aquellos que la ley Municipal autoriza y señalará nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Los clasificados aptos exclusivamente para servicios auxiliares comprendidos en el caso 6.º del art. 217, que deban sufrir las revisiones reglamentarias, serán socorridos en igual forma por los Ayuntamientos con cargo a las Cajas de Recluta a que pertenecen.

Art. 225. El acto de revisar los acuerdos de los Municipios será público, y a él podrán concurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados; la Junta de Clasificación y Revisión oirá las reclamaciones y contradicciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y, teniendo presente las diligencias de los Ayuntamientos, dictará la resolución que proceda.

Esta se publicará inmediatamente, y los fallos que se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados ante el Capitán general de la región o distrito, acerca de cuyo derecho se les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes a la publicación del acuerdo, haciéndoles saber el plazo legal para interponer el recurso y Autoridad ante quien han de presentarlo, lo que se hará constar en los expedientes personales, firmando el interesado, los interesados o personas que les representen, y si no supieren firmar lo harán dos testigos en su nombre.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán con el recibí de éstos, dando cuenta a la Junta de Clasificación y Revisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

La falta de cumplimiento de este precepto, o la demora en efectuarlo, hará incurrir a los Ayuntamientos y a los Alcaldes en el máximum de multa que autoriza la ley Municipal, que será propuesta por la Junta al Gobernador civil de la provincia, incurriendo en responsabilidad caso de no hacerlo.

Art. 231. Los acuerdos que dicten las Juntas de Clasificación y Revisión fundados en enfermedades o defectos físicos de los mozos, serán definitivos, a no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar de la región o distrito por los mozos, sus padres, tutores o personas que les representen en la forma siguiente:

Cuando la clasificación del mozo sea la del soldado útil para todo servicio sólo podrá reclamar el interesado o sus representantes, y lo mismo si siendo aquél clasificado útil exclusivamente para servicios auxiliares, o excluído temporal, se creyera con derecho a ser excluído temporal o total.

Cuando la clasificación sea de útil exclusivamente para servicios auxiliares, o excluído temporal o total, podrán reclamar colectiva o separadamente los mozos del mismo pueblo y reemplazo.

Cuando el mozo fuese de revisión, podrán reclamar nuevo reconocimiento los del reemplazo del año en que aquélla tiene lugar.

Las reclamaciones habrán de interponerse por escrito ante la Junta de Clasificación y Revisión dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de la misma, y serán resueltas en la primera sesión que se celebre.

Cuando el apelante sea el mozo reconocido es in-

dispensable acompañe a su escrito una fotografía suya, para que el Tribunal Médico pueda identificar su personalidad; pero cuando apele un interesado distinto al que tenga que sufrir el reconocimiento, y éste no dé facilidades para unir su fotografía, se hará así constar en el expediente, sin que la falta sea motivo para que no surta efecto el recurso entablado, que habrá de cursarse sin excusas ni pretextos.

Cuando los Vocales médicos que reconocieron a los mozos ante las Juntas de Clasificación y Revisión formen parte del Tribunal Médico-militar, tendrán voz, pero no voto en él, cuando se resuelva el recurso de alzada promovido.

Los gastos de viajes, hospitalidades y socorros de los mozos y sus familias que comparezcan ante el Tribunal Médico-militar serán satisfechos por los reclamantes cuando se confirme el fallo de que apelaron a no ser que el reclamante sea pobre y se compruebe que ha procedido de buena fe, pues de concurrir esta circunstancia, o la de modificarse el fallo de que apelaron como resultado del nuevo reconocimiento, los mencionados gastos serán satisfechos por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Cuando el fallo que se dicte sea confirmatorio del de la Junta de Clasificación y Revisión no podrá el mozo disfrutar licencias graciables durante su estancia en filas, haciéndose constar esta circunstancia en su expediente y filiación de Caja.

Art. 235. Los acuerdos referentes a la clasificación de los mozos comprendidos en el art. 160 serán sometidos a la resolución de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente al Municipio en que fueron alistados; pero las presentaciones personales para medidas y reconocimientos o por cualquier otro motivo a que obliguen dichos acuerdos y las revisiones de los sujetos a ellas, pertenecientes a reemplazos anteriores, podrán efectuarse: las de los que residan en territorio nacional, ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente al Municipio en que se presentaron para su clasificación, y las de los residentes en el extranjero, ante los Consulados en que lo hicieron. Dichas Juntas y Consulados entregarán a las Juntas de Clasificación y Revisión respectivas los documentos justificativos necesarios, para que éstas resuelvan definitivamente, y una vez publicados sus fallos, pueden utilizar los demás interesados el derecho de alegar y reclamar en contra.

Las Juntas de Clasificación y Revisión tendrán en cuenta que todos los mozos a que se refiere este artículo han de justificar su personalidad con la garantía de testigos de reconocida honorabilidad y hacerse representar ante la Junta de su alistamiento en el acto de su clasificación, cualquiera que sea la que le corresponda.

Art. 238. Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante las Juntas de Clasificación y Revisión, para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, e igual clasificación se aplicará a los que abandonen la observación médica a que estén sometidos o dejen de comparecer para ser reconocidos, sin motivo justificado, ante el Tribunal Médico-militar. Cuando quien abandone la observación, o deje de comparecer ante el Tribunal Médico-militar, sea alguna persona de la familia del mozo que pretenda probar su inutilidad para los efectos de la concesión de prórroga de primera clase, se entenderá renuncian a ella, y no le será concedida.

Los mozos que padezcan enfermedades infecciosas no comparecerán ante la Junta de Clasificación y Revisión y serán reconocidos en su domicilio o en el sitio donde se encuentren aislados.

Barcelona, 2 de abril de 1927. — *El Alcalde*, BARÓN DE VIVER.

REAL DECRETO-LEY

(Núm. 609)

DEL MINISTERIO DE FOMENTO, DE 1.º DE ABRIL DE 1927, AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA ADELANTAR Y HACER EFECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, LA FACULTAD OTORGADA A LOS MUNICIPIOS EN EL ESTATUTO MUNICIPAL VIGENTE DE PODER SUBROGARSE EN LUGAR DEL ESTADO PARA LAS REVERSIONES ESTIPULADAS DE LAS VÍAS FÉRREAS CUANDO LLEGUEN A SU TÉRMINO LAS CONCESIONES DE LAS QUE SE HALLEN ENCLAVADAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

«Exposición. — Señor: Próxima ya la reversión de algunas de las primeras líneas de tranvías que se concedieron por el Estado, Diputaciones y Municipios, han empezado a plantearse en las grandes poblaciones problemas de importancia que, aunque previstos o sospechados desde largo tiempo, no han sido estudiados con la antelación que sin duda hubiera sido conveniente.

Origina uno de ellos, desde luego, la dificultad de aceptar reversiones de concesiones aisladas cuando en su conjunto forman un todo armónico y en cierto modo indivisible, como acontece con las redes de líneas de las grandes ciudades, que no admiten, en general, explotación por trozos independientes si no es en detrimento de su máxima eficacia, aparte de la ligazón que entre ellos establece el sistema centralizado de tracción eléctrica de que se hallan aquéllas dotadas en su mayoría.

Pero el inconveniente sube de punto si se considera que no sólo ocurre que unas líneas deben revertir al Estado y otras al Municipio, sino que dentro de una misma línea o concesión hay trozos que se asientan sobre vías municipales y que, por tanto, revierten al Ayuntamiento, y otros que afectan a carreteras del Estado y han de pasar a éste, por lo que habrá de determinarse en su día la forma de explotar con independencia los trozos desmembrados de una misma concesión mediante un convenio entre el Estado y el Municipio por el que resulten conferidos los derechos de ambos a uno de ellos o transferidos a otra entidad.

Es un hecho, por otra parte repetidamente comprobado, que las redes de tranvías han sido uno de los factores que más han contribuído a la expansión y ensanche de las poblaciones, siendo numerosos los trozos que, concedidos en un principio sobre carretera, se hallan hoy enclavados dentro de la urbe y establecidos sobre verdaderas vías municipales, alterándose con ello las condiciones y circunstancias que informaron la primitiva concesión, cuyas carecterísticas van dejando o han dejado de ser de interés para el Estado a medida que se acentúa su carácter municipal.

Atendiendo, sin duda, a consideraciones de este orden, se estableció en el párrafo octavo del art. 150 del Estatuto municipal la facultad de que al terminar

las actuales concesiones de las vías férreas enclavadas dentro de los límites del término municipal, puedan los Municipios subrogarse, en lugar del Estado, para las reversiones mediante el reintegro al Tesoro de los recursos desembolsados o dejados de percibir con que hubiese sido auxiliada su instalación o construcción; pero esta atribución de carácter potestativo hay que reconocer que en muchos casos se impondrá como necesaria, puesto que de otro modo no podría realizarse una explotación conveniente de las redes actuales de tranvías.

Sentado este principio, lógico es admitir la conveniencia de no esperar a la fecha de la reversión para acordar la subrogación de los derechos del Estado en favor de los Municipios para los casos, sobre todo, en que ha de resultar necesaria la cesión, dejando de este modo expedito el camino para disponer con la antelación debida los planes de explotación que mejor convenga adoptar en lo futuro.

Procede en consecuencia, a juicio del Ministro que subscribe, aceptar desde ahora la situación a que ha de llegarse en definitiva y reconocer la ventaja de que pueda ser un hecho inmediato, no la reversión anticipada de la concesión, sino la subrogación a favor del Municipio, sin que las normas que se establezcan para su realización sean rigoristas, sino que se inspiren, por el contrario, en un benévolo criterio que facilite el llevarlas a la práctica por las Corporaciones citadas.

Para la realización de este avance del convenio de subrogación es preciso, en primer lugar, determinar el valor de lo que al Municipio se ceda, que si no podrá fijarse con absoluta certeza, no se hallará muy distante de la realidad, porque las condiciones de la ciudad no han de sufrir una modificación tan radical en su zona de Ensanche como la ya conseguida con el establecimiento de su red de tranvías, y de una manera especial desde su electrificación, puesto que la expansión no tendrá ya tanta rapidez ni intensidad como la conseguida, pudiéndose calcular con bastante aproximación lo que haya de suceder al tiempo de la reversión de las principales líneas, que suelen ser las de fecha más inmediata, y, por tanto, podrán conocerse sus productos futuros y el rendimiento neto probable, que conducirá a su consiguiente capitalización, a un interés que debe ser alentador, en el sentido de favorecer la subrogación anticipada para que de presente pueda tomarse el acuerdo que se crea más conveniente en armonía con las condiciones de la red.

Del mismo modo deben aceptarse procedimientos distintos para el pago al Estado del valor de presente, puesto que todos los casos no pueden subordinarse a una norma común, y entre los que parecen más aceptables se hallan el inmediato abono de la cantidad total, el pago de un canon anual indefinido o el temporal con amortización.

Igualmente, y dadas las distintas circunstancias que cada red puede presentar, el estudio de las respectivas subrogaciones debe hacerse con absoluta independencia para cada caso, y para dar garantías de acierto conviene se nombren Comisiones especiales, compuestas por ingenieros de caminos, representantes del Estado, y de técnicos de los Municipios, presididas por inspectores del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, para que informen y propongan las soluciones más convenientes.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que subscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de abril de 1927. — Señor, A L. R. P. de V. M., *Rafael Benjumea y Burín.*

Real decreto-ley

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para adelantar y hacer efectiva, en cualquier momento, la facultad otorgada a los Municipios en el apartado 8.º del art. 150 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, de poder subrogarse en lugar del Estado para las reversiones estipuladas de las vías férreas, cuando lleguen a su término las concesiones de las que se hallen enclavadas dentro del término municipal, siempre que razones especiales no lo impidan y sin que ello suponga limitación de los plazos de concesión ni de ninguno de los derechos que pueda tener la Empresa explotadora.

Art. 2.º Los Municipios que deseen disfrutar de este beneficio, deberán solicitarlo del Ministerio de Fomento, haciendo constar las razones que justifiquen la petición y aportando cuantos datos puedan ilustrar la resolución superior.

Art. 3.º Para el estudio de la propuesta se nombrará una Comisión, compuesta de dos ingenieros designados por el Estado y dos técnicos por el Ayuntamiento, presidida por un inspector general del Cuerpo de Caminos, la que formulará el correspondiente dictamen en el que habrán de consignarse los siguientes datos:

a) Relación de los recursos desembolsados por el Tesoro o dejados de percibir, con que hubiera sido auxiliada la construcción por el Estado.

b) Valoración aproximada del rendimiento neto probable que producirá la línea al término de la concesión.

c) Capitalización consiguiente de este rendimiento a un tipo de interés comprendido entre el 7 y el 10 por 100, según las circunstancias especiales de cada caso.

d) Cálculo del valor de presente deducido del capital determinado, según el párrafo anterior, partiendo del interés anual que, como máximo, será del 6 al 7 por 100.

Art. 4.º El dictamen que emita la Comisión se remitirá a examen del Municipio interesado, el que lo elevará con su informe a la resolución superior, haciendo las manifestaciones que tenga por conveniente y concretando su preferencia respecto a uno de los siguientes procedimientos de pago al Estado del valor de presente antes deducido, comprendidos intereses y amortización.

a) Canon anual de carácter permanente o indefinido.

b) Canon anual con inclusión de amortización en plazo determinado.

c) Abono inmediato o al contado de la cantidad total.

Art. 5.º La resolución que se adopte en definitiva se acordará en Consejo de Ministros a propuesta del de Fomento.

Art. 6.° En ningún caso los Ayuntamientos, sin previo acuerdo con el concesionario, podrán modificar las condiciones de la concesión o de sus disposiciones aclaratorias posteriores, teniendo que ser resueltas por el Ministerio de Fomento las dudas o competencias que sobre este particular pudieran surgir.

Art. 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio, a 1.° de abril de 1927. — *Alfonso.* — El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín.*»

REAL DECRETO

(Núm. 581)

DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 26 DE MARZO DE 1927, APROBANDO EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES

«A propuesta del Ministro de Hacienda, y en virtud de la autorización concedida por la segunda disposición transitoria del Real decreto-ley de 27 de abril de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927.

Dado en Palacio, a 26 de marzo de 1927. — *Alfonso.* — El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo.*

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927

TÍTULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

Capítulo I

EXTENSIÓN JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO

Art. 1.° (1) El impuesto de Derechos reales se regirá por los preceptos de la ley de los «Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927» y por los de este Reglamento.

(2) Dicho impuesto se exigirá por los actos y contratos sujetos al mismo, que se refieran a bienes de todas clases, situados en el territorio nacional, sean españoles o extranjeros los causantes, adquirentes o contratantes, sin perjuicio del régimen especial tributario establecido o que se establezca para las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

(3) Se consideran situados en territorio nacional:

1.° Los bienes inmuebles que en él radiquen.

2.° Los bienes muebles existentes materialmente en él, aunque pertenezcan a extranjeros.

3.° Los bienes muebles adquiridos por españoles, aunque no se hallen materialmente en el mismo territorio.

4.° Los derechos, acciones y obligaciones que hayan nacido, puedan ejercitarse o hubieren de cumplirse en territorio sujeto al impuesto o por Autoridades establecidas en el mismo territorio.

5.° El capital que las sociedades domiciliadas en el extranjero, o en territorio exento, destinen a operaciones en punto donde el impuesto sea exigible.

(4) Las fianzas otorgadas por funcionarios o contratistas a favor del Estado, de Bancos, Sociedades o Compañías que estén legalmente domiciliados en territorio donde rija este Reglamento, cualquiera que sea la legislación aplicable a los contratantes y el lugar en que se otorgue el documento liquidable, estarán sujetas al impuesto.

Art. 2.° (1) Para aplicar la excepción a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, en cuanto a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los actos y contratos referentes a bienes inmuebles, sitos en las provincias Vascongadas, continuarán exceptuados en todo caso del impuesto del Estado; los que se refieran a bienes inmuebles, sitos en territorio de régimen común, estarán sujetos a este impuesto, cualquiera que sea la naturaleza, vecindad o residencia del adquirente y del transmitente.

Segunda. Continuarán también exceptuados del impuesto al Estado los actos y contratos referentes a bienes muebles, cualquiera que sea el lugar donde se hallen situados, cuando el causante, en las herencias, o el adquirente, en los contratos, tengan derecho al régimen foral, según las reglas establecidas en el art. 15 del Código civil; haciéndolas extensivas, a estos efectos, a todo el territorio comprendido dentro de los límites de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Se estimará que una persona reside en territorio sujeto al impuesto del Estado, y que, por tanto, ha ganado en él, a los efectos de este impuesto, la vecindad a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, cuando haya desempeñado en el indicado territorio, durante el tiempo establecido en el mismo párrafo, un cargo o empleo público, o bien un cargo o empleo en cualquier entidad, Sociedad o Compañía que preste servicios de carácter público o se halle sometida a la especial intervención o inspección del Estado, siempre que tales cargos requieran por su naturaleza la residencia en el lugar donde se desempeñen; así como en el caso de que durante los mismos plazos haya estado inscripta como residente en el padrón de algún Municipio enclavado en territorio sujeto.

Cuando las reglas anteriores no basten a determinar, a los efectos de este impuesto, la condición de una persona, se atenderá al lugar del nacimiento.

Tercera. Estarán exceptuados del impuesto al Estado, los actos y contratos referentes a bienes muebles, cuando el causante en las herencias o el adquirente en los contratos sea extranjero y haya cumplido los requisitos que se exigen a los nacionales para ganar vecindad en las Vascongadas, en la forma y términos que establece el párrafo segundo del art. 15 del Código civil.

Cuarta. Si un español perdiese su nacionalidad y la recuperase de nuevo, o si se ausentase del territorio nacional y volviese luego a él, se entenderá no modificada la situación que en cuanto a vecindad tuviese antes de perder aquélla, o de ausentarse de dicho territorio.

Quinta. Las Sociedades que se constituyan o domicilien con posterioridad a 1.° de enero de 1927 en territorio sujeto al impuesto, no vendrán obligadas a satis-

facer el que corresponda al capital aportado en la parte que destinen por disposición de sus propios Estatutos a operar en las provincias Vascongadas.

Dentro de los treinta días siguientes al acuerdo social de poner en circulación el capital aportado, se presentará el documento correspondiente en la oficina liquidadora, para practicar la liquidación que proceda por la parte de capital destinado a operar en territorio sujeto, o consignar la nota de exención por el que corresponda a operaciones en las provincias Vascongadas. Tales liquidaciones, o nota de exención, tendrán carácter provisional hasta que por el Jurado mixto de Utilidades se declare la parte de capital de la Sociedad correspondiente a operaciones en territorio sujeto o exento.

Los capitales dedicados a operaciones en territorio sujeto y que hubieran satisfecho el impuesto a su aportación, no motivarán la devolución del mismo si se destinasen después a operaciones en territorio aforado.

Si el tipo de tributación en las provincias Vascongadas por la aportación de capital fuese menor que el señalado por la tarifa general del impuesto en territorio común, se liquidará conforme a ésta la total aportación de capital social al ser puesto en circulación, cualquiera que sea el territorio donde haya de operarse con él.

Sexta. La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones, cédulas o títulos análogos garantizados con hipoteca que se realicen a partir de 1.° de enero de 1927 por Sociedades mercantiles o industriales constituídas en territorio de las provincias Vascongadas, estarán sujetas al impuesto del Estado cuando los bienes hipotecados radiquen en territorio de régimen común, y, a la inversa, la emisión, transformación, amortización o cancelación de valores de esa naturaleza, podrán ser objeto de tributación en las provincias Vascongadas cuando se realicen por Sociedades constituídas fuera de esas provincias, si los bienes objeto de hipoteca radicasen en territorio vascongado y su valor comprobado fuera suficiente a cubrir el importe correspondiente a la parte de capital garantizado. Servirá de base de tributación en uno y otro caso la parte de capital, intereses y costas que se garanticen con bienes sitos en el respectivo territorio.

(2) En cuanto a Navarra, serán aplicables únicamente las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.

(3) La prueba de la vecindad en territorio exento incumbe al interesado.

(4) La vecindad en territorio sujeto al impuesto, determinada por la Administración en virtud de alguno de los medios de prueba indicados en la regla 2.ª de este artículo, será bastante para girar, desde luego, las liquidaciones correspondientes aun cuando el contribuyente aporte otras pruebas contradictorias, y sin perjuicio de que la contradicción se resuelva, si el interesado utiliza su derecho a la reclamación, en el Tribunal competente, según las reglas del procedimiento vigente.

Art. 3.° (1) En las transmisiones de bienes inmuebles o derechos reales situados en territorio sujeto al impuesto, se exigirá éste, en todo caso, cualquiera que sea la nacionalidad o la vecindad de las personas que en el acto intervengan y el lugar en que se autoricen u otorguen los documentos en que la transmisión se haga constar.

(2) Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, en las sucesiones de o a favor de españoles y en las transmisiones o adjudicaciones que a favor de ellos se verifiquen por actos entre vivos, será exigible el impuesto en cuanto a los bienes muebles, créditos o acciones de todas clases que sean objeto de la transmisión, así como en cuanto a los títulos de la Deuda pública nacional o extranjera, acciones, obligaciones o valores industriales o de Sociedades extranjeras o constituídas en territorio exento, aun cuando los tales bienes, valores y efectos se hallaren fuera de España o en provincias no sujetas al pago de este impuesto, o depositados en establecimientos domiciliados en territorio extranjero o nacional en que no sea de aplicación este Reglamento.

Art. 4.° (1) En las transmisiones por cualquier título de bienes muebles pertenecientes a extranjeros, y en las que se verifiquen a favor de los mismos de dicha clase de bienes, cuando en uno y otro caso se hallen o se consideren situados los bienes en territorio nacional, aunque estén depositados en poder de Sociedades, Empresas o particulares extranjeros, o domiciliados en territorio exento, se exigirá el impuesto, siempre que de modo expreso no se haya pactado la exención con la nación respectiva.

(2) Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la regla 3.ª del párrafo 1.° del art. 2.°.

Capítulo II

Actos sujetos, exceptuados y no sujetos

Art. 5.° Contribuirán por el impuesto de derechos reales los actos y contratos siguientes:

Con relación a bienes inmuebles

I. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, ya sean perpetuas o temporales, incluso las retroventas.

II. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por cualquier título, de derechos reales sobre bienes inmuebles u otros derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el art. 531 del Código civil.

III. La constitución, reconocimiento, modificación, posposición si mediare precio, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas o de cualquiera otra obligación.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituídas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

IV. La constitución y la extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten.

V. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes inmuebles y derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial o por consecuencia de pactos o contratos, excepto a favor del acreedor en cuanto a las cantidades aseguradas ya con hipoteca.

VI. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite que el título base de ella ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.

Con relación a bienes muebles

VII. Las traslaciones de dominio a título oneroso de bienes muebles, incluso su retroventa; las de semovientes, derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles, y las subvenciones en metálico, cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen.

VIII. Los contratos de suministro de víveres, abastecimiento de agua, luz, fuerza motriz, materiales o efectos muebles de cualquier clase.

IX. Los contratos de préstamos personales, pignoraticios o con fianza personal; los de reconocimiento de deuda, cuentas de crédito y depósito retribuído que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal por el de fianza.

X. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas de carácter pignoraticio o personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documentos en que consten, excepto las que sirvan de garantía a préstamos que consten en documento privado y se establezcan en el mismo documento.

XI. La constitución, modificación y transmisión de pensiones en general que se verifiquen por testamento o por contrato, vitalicias o temporales, cualquiera que sea su cuantía.

Y la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, siempre que lleguen a 1,000 ptas. anuales, y la única entrega de las que alcancen la indicada cantidad.

XII. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes muebles o derechos de cualquier naturaleza que, por mandato judicial o en virtud de pactos o contratos, hayan de practicarse en el Registro mercantil.

Con relación a bienes muebles e inmuebles

XIII. Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos, otorgadas por el Estado o Corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos, mercados y demás análogas.

Y los actos de traspaso, cesión o enajenación de toda clase de concesiones o del derecho a su explotación, estén o no representadas por acciones, y cualquiera que sea la forma en que se verifiquen.

XIV. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos o aprovechamientos de cualquiera clase que sean, y los de servicios personales que consten en escritura pública, documento judicial o administrativo, cualquiera que sea su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios.

Las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de la misma clase de arrendamientos, satisfarán el impuesto, siempre que consten en documento de las clases indicadas en el párrafo anterior, o se refieran a un arrendamiento que deba pagarlo por su constitución, aun cuando aquellos contratos se hagan constar en documento privado.

XV. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado, por Corporaciones oficiales o por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de 4,000 ptas., ya sean o no de cuenta del contratista los materiales necesarios para las mismas.

XVI. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos verificadas por los socios al constituirse las Sociedades; las prórrogas de éstas y sus modificaciones y transformaciones, así como toda devolución por disminución del capital o aportación por aumento del mismo, posterior a aquellas otras aportaciones; y las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a los socios o a terceras personas al liquidarse o disolverse las Sociedades.

La emisión de obligaciones simples o hipotecarias y su transformación, amortización o cancelación, así como la transmisión por escritura pública, acto judicial o administrativo o por sucesión hereditaria de dichos títulos.

XVII. Las aportaciones de bienes dotales estimados hechas por la mujer a la sociedad conyugal, y las adjudicaciones en pago de dichas aportaciones o de cualesquiera otras de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados, así como las adjudicaciones en pago de los gananciales que se verifiquen al disolverse aquélla, y las aportaciones hechas a la expresada sociedad por terceras personas.

XVIII. La transmisión de bienes, acciones y derechos de todas clases, a título de donación, herencia o legado, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios o particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifican.

XIX. La transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

Art. 6.° Gozarán de exención del impuesto:

1.° Los actos y contratos relativos a bienes inmuebles y derechos reales situados en el extranjero o en territorio exento.

2.° Los actos y contratos de todas clases en que recaiga sobre el Estado la obligación de satisfacer el impuesto.

3.° Las adquisiciones por los Ayuntamientos de fincas sujetas a expropiación forzosa, para el saneamiento o mejora interior de las poblaciones, y las primeras enajenaciones que los mismos Ayuntamientos realicen de los solares sobrantes, siempre que se observen las disposiciones de las Leyes de 18 de marzo de 1895 y 8 de febrero de 1907.

4.° Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros exclusivamente para morada

o residencia de sus Agentes diplomáticos, en los casos en que se otorgue igual exención por el Gobierno de que se trate a las adquisiciones que realice el Gobierno español en el país respectivo.

5.° Los contratos verbales, mientras no se eleven a documento escrito.

6.° Las entregas de cantidades en metálico que constituyan precio de bienes de todas clases o pago de servicios personales o de créditos.

7.° Las negociaciones de efectos públicos y de valores industriales o mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio; la expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos de depósito o documentos análogos.

8.° Los contratos privados sobre mercaderías que se verifiquen por correspondencia, y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, así como los que por documento privado se realicen sobre bienes muebles y semovientes, cuando el que los enajena sea dueño, colono o arrendatario de las fincas o ganaderías de que procedan los bienes vendidos.

9.° Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito o de un Sindicato agrícola, o el Instituto Nacional de Previsión, y las Cajas colaboradoras de éste, cuando realicen las funciones propias del mismo, si concurren las condiciones determinadas por las Leyes de 23 y 28 de enero de 1906 y 27 de febrero de 1908, y por las disposiciones reglamentarias de las mismas, en tanto unas y otras continúen en vigor.

10. La extinción de arrendamientos de todas clases, aunque su constitución o prórroga esté sujeta al impuesto.

11. El reconocimiento de censos, cuando el censualista acredite haber satisfecho el impuesto por la adquisición y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia o rehabilitación del derecho por parte de aquél.

12. Los contratos de ejecución de obras que no excedan de 4,000 ptas.

13. La constitución y cancelación de fianzas de todas clases, sean o no hipotecarias, que presten los tutores para garantir el ejercicio de su cargo.

14. Los excesos o diferencias que unos herederos deban abonar a otros cuando, en virtud del párrafo segundo del art. 1056 y del primero del 1062 del Código civil, les haya sido adjudicada en una finca mayor porción de la que les correspondiese por su haber hereditario; esto no releva a cada heredero de abonar el impuesto sucesorio que le corresponda con arreglo a la ley.

15. La cancelación de hipotecas cuando el acreedor hipotecario adquiera el inmueble gravado, y su extinción en los casos y en la parte que por insuficiencia del inmueble hipotecado no haya alcanzado el valor de éste a satisfacer el importe de los créditos garantidos, así como la extinción de las hipotecas posteriores que hubiere.

16. La constitución de hipotecas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos, verificadas todas en virtud de las Leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, 12 de mayo de 1865 y 11 de julio de 1878.

17. La extinción de pensiones constituídas por contrato, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario si se hubiese deducido del valor de los bienes el capital de la pensión.

Y la extinción de las constituídas por testamento, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero o legatario, en su caso, por el capital deducido.

18. La extinción en todo caso de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, y la constitución de las que no lleguen a 1,000 ptas. anuales, o la única entrega de las que no alcancen la indicada cantidad.

19. Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante, siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2,000 ptas., siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos, a tenor de la ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

20. Los préstamos personales, pignoraticios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeissen y demás instituciones análogas, y las extinciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurran los requisitos exigidos por la Ley de 4 de junio de 1908 y mientras dicha ley se halle vigente.

21. La constitución de préstamos personales, o con fianza pignoraticia o personal constituída en el mismo documento, y los contratos de depósito retribuído que se consignen también en documento privado, así como los que, con garantía de efectos públicos o valores industriales, se realicen por Bancos o Sociedades y con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio.

22. La extinción de toda clase de préstamos que no estuvieren garantidos con hipoteca, y la de los contratos de depósito retribuído y de prenda, de reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

23. Los contratos de préstamos, sean o no hipotecarios, que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para el pago del impuesto por herencia.

24. La constitución y la devolución de las reservas matemáticas a que se refiere la Ley de 14 de mayo de 1908 sobre inspección de las Compañías de Seguros.

25. Las adquisiciones de bienes o derechos reales que se verifiquen a virtud de retracto legal, cuando el comprador o adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiese satisfecho ya el impuesto.

26. Las indemnizaciones, pensiones y beneficios de seguros, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros o sus familias por virtud de lo dispuesto en la legislación especial sobre Accidentes del trabajo.

27. Las aportaciones de capital que se hicieren a las Sociedades cooperativas de obreros de producción o de consumo, y a las de crédito mutuo que funden los agricultores, así como los contratos de préstamo que estas últimas celebren con sus asociados, con destino exclusivamente a la adquisición de semillas, abonos y aperos de labranza.

28. Las aportaciones de bienes hechas por el marido a la sociedad conyugal, y las que realice la mujer en

calidad de dote inestimada o de parafernales, así como las adjudicaciones que en pago de las mismas se realicen al disolverse la sociedad cuando se adjudiquen los mismos bienes aportados.

29. La asignación de alimentos en los casos a que se refieren los arts. 1430 del Código civil y 1100 de la ley de Enjuiciamiento civil.

30. Las informaciones posesorias y de dominio, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas y por los mismos bienes.

31. Los actos y contratos de todas clases, que se refieran a bienes del Patrimonio de la Corona, en los casos en que recaiga sobre éste la obligación de satisfacer el impuesto.

32. Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la Caja Postal de Ahorros y las operaciones que la misma realice, así como las transmisiones por herencia de las sumas representadas por las libretas de dicha Caja, siempre que no excedan, en cuanto a cada titular, de las cantidades por las cuales la Caja abone interés.

33. Los actos y contratos referentes a Casas baratas y económicas, a que se refieren los Reales decretos-leyes de 10 de octubre de 1924 y 29 de julio de 1925.

La exención se declarará en cada caso por el Delegado de Hacienda, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias.

34. Las cesiones o ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos, en favor de los colonos de los bienes comprendidos en la ley de 30 de agosto de 1907.

35. Las traslaciones de dominio a que diere lugar lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Construcciones hidráulicas, de 7 de julio de 1911.

36. Los actos y contratos en que, con arreglo a la legislación vigente sobre protección a las industrias nacionales se declare la exención.

37. Las concesiones otorgadas por el Estado para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, con arreglo a la Ley de 24 de julio de 1918, y todos los actos relacionados con la constitución y emisión de acciones de la entidad que se forme con el fin de solicitar y realizar la obra correspondiente, y las adquisiciones que por expropiación forzosa se realicen para la obra por el conseionario.

38. Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de los Pósitos de pescadores, con arreglo a la Ley de 14 de julio de 1922, siempre que por el Ministerio de Marina, con aprobación del de Hacienda, hayan sido clasificados como tales Pósitos, con derecho a la exención.

39. Los contratos o convenios de permutas, fusiones, arrendamientos y transferencias del disfrute de líneas o redes ferroviarias que para facilitar su mejor agrupación promueva el Consejo Superior de Ferrocarriles, por iniciativa propia o de las Empresas, que se celebren durante el plazo de ocho años, a partir de 12 de julio de 1924, fecha de aprobación del Estatuto ferroviario.

También estarán exentas durante el indicado plazo las operaciones conducentes a domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de los dividendos de acciones y de los intereses y amortizaciones de obligaciones de las Empresas ferroviarias, y asimismo los actos y convenios de disminución, cancelación y transferencia de hipoteca, emisión y recogida de obligaciones, aumento y reducción del capital social que, para colocarse en las condiciones de las de activo saneado o para ejecutar los contratos o convenios a que se refiere el párrafo anterior realicen por sí mismas o concierten con sus acreedores las Empresas concesionarias de ferrocarriles acogidas al régimen y beneficios del Estatuto ferroviario.

40. Los contratos de aprendizaje, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1911.

41. Los actos y operaciones en que intervenga la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, según lo prevenido en el R. D.-ley de 1.° de junio de 1926.

42. Los demás actos y contratos en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por leyes especiales, mientras éstas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos.

Art. 7.° Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de los tipos de tarifa aplicables al respectivo acto o contrato:

1.° Las transmisiones a título oneroso de edificios construídos en la zona de ensanche de poblaciones a las que sea aplicable la Ley de 26 de julio de 1892, siempre que se realicen durante los seis primeros años, a contar desde la fecha en que el edificio transmitido comience a tributar por territorial y aparezcan cumplidas las demás condiciones exigidas por aquella ley; y

2.° Los actos y contratos mediante los cuales haya de llevarse a cabo la nacionalización de Empresas extranjeras que exploten en España, por concesión del Estado o de organismos oficiales de carácter local, servicios de carácter público, siempre que concurran los requisitos y se cumplan las condiciones que se previenen en el R. D. de 25 de mayo de 1926, y mientras éste se halle en vigor.

Art. 8.° En ningún caso, ni aun a pretexto de ser dudosos, podrán declararse exceptuados, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto, otros actos y contratos que los taxativamente enumerados en el art. 6.°, reservándose, no obstante, a los interesados el derecho a entablar la reclamación procedente contra la liquidación girada.

Art. 9.° (1) Las adjudicaciones en pago, las compraventas y cesiones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, satisfarán el 4'80 por 100 del precio estipulado en el contrato, salvo el derecho de la Administración para comprobar el valor de los bienes transmitidos por cualquiera de los medios que en este Reglamento se establecen.

(2) La declaración o reconocimiento de propiedad u otro derecho, a título de haber obrado en concepto de mandatario o gestor de la persona a cuyo favor se hace, al verificar la adquisición de los bienes a que dicha declaración o reconocimiento se refieran, se considerarán como verdadera transmisión, si en el título o documento acreditativo de la que se supone realizada por poder o encargo, no constaren consignados en legal forma tal carácter y circunstancias.

(3) Si la enajenación tuviere lugar en subasta judicial, y el postor a quien se adjudique el remate hubiere hecho uso, en el acto de la subasta, del derecho consignado en el párrafo 2.° del art. 1499 de la ley de Enjuiciamiento civil, se liquidará una sola trans-

misión en favor del cesionario, cuando al mismo se otorgare la escritura de venta directamente por el deudor o por el Juzgado. Si la declaración de haber hecho la postura para ceder se formula después de celebrada la subasta, no tendrá aplicación lo dispuesto en este párrafo, y se liquidarán dos transmisiones distintas : una al adjudicatario del remate y otra al cesionario de aquél.

(4) En las adjudicaciones de bienes inmuebles o derechos reales por vía de comisión o encargo para pago, se exigirá, desde luego, el mismo tipo de 4'80 por 100, sin perjuicio del derecho a la devolución, que procederá cuando se acredite que los mismos inmuebles o derechos reales han sido cedidos por el adjudicatario al acreedor, en solvencia de su crédito, o enajenados para este objeto en el término de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación. En estos casos, las transmisiones que se realicen a favor del acreedor o comprador de los bienes, pagarán los derechos correspondientes.

(5) Si los adjudicatarios de bienes inmuebles, para pagar deudas, fallecieren antes de cumplir el año sin haber hecho la adjudicación al acreedor o la venta de los bienes destinados a dicho objeto, se entenderá prorrogado dicho plazo por seis meses, al efecto de que pueda verificarse nueva adjudicación, y si dentro de éste no se verifica, el pago realizado se considerará firme y sin derecho a la devolución de lo abonado por aquel concepto.

(6) En el caso de que al presentarse el documento acreditativo de la adjudicación para pago de bienes inmuebles o derechos reales a la liquidación del impuesto, se justificase con documento fehaciente que el adjudicatario los había ya enajenado o adjudicado definitivamente al acreedor dentro del término reglamentario, y que se había satisfecho el impuesto correspondiente a estas transmisiones, no se exigirá por la adjudicación para pago de deudas, haciéndolo constar así por nota al pie del documento, en la que se consignará la fecha del pago.

(7) Cualquiera que sea la cantidad en que enajene, ceda o adjudique los bienes inmuebles o derechos reales, el encargado de pagar las deudas sólo tendrá derecho a la devolución de la cantidad que hubiere satisfecho por impuesto, en concepto de adjudicación, por la finca, fincas o derechos cedidos o enajenados.

(8) Cuando en las sucesiones hereditarias se adjudiquen al heredero o legatario bienes que excedan del importe de su haber en concepto de tal, satisfará el impuesto que corresponda por la cesión de dicho exceso, salvo lo dispuesto en el párrafo 14 del art. 6.°, y sin perjuicio de que todos los herederos abonen el impuesto correspondiente a la transmisión hereditaria del mismo exceso.

(9) Será exigible el impuesto por el concepto de adjudicación en pago o para pago de deudas, cuando al disolverse las Sociedades el socio o socios a quienes se adjudique el activo de las mismas hayan de satisfacer el pasivo que contra la Sociedad resultare, salvo lo dispuesto en el párrafo 19 del art. 19.

(10) La promesa de venta de bienes inmuebles o derechos que tengan este carácter, hecha a título oneroso, y su transmisión por el mismo título, devengarán el impuesto en las condiciones generales que determina este artículo, sobre la base del precio especial convenido para la concesión de la promesa.

(11) La transmisión a título oneroso de la propiedad minera, esté o no representada por acciones, por cualquiera de los conceptos expresados en el párrafo 1.° de este artículo, devengará el 3'60 por 100. Su transmisión, a título lucrativo, contribuirá por la escala de herencias.

(12) La constitución o la transmisión a título oneroso del llamado derecho de opción a la compra o arriendo de minas u otros bienes inmuebles, satisfará el impuesto en las mismas condiciones que la transmisión de dichas clases de bienes, sobre la base de la prima convenida.

Art. 10. (1) Las compraventas de bienes inmuebles y derechos reales, con cláusula de retrocesión, pagarán el 4'80 por 100 del precio convenido, salvo el derecho de la Administración a comprobar el valor de los bienes o derechos, en cuyo caso, para fijar la base de liquidación, se deducirá del valor comprobado una tercera parte, en que se estima el del derecho de retraer.

(2) Si por cumplirse el plazo o condición impuesta, vuelve la propiedad, sea nuda o plena, al vendedor, pagará éste el 2'40 por 100 de la base determinada conforme al párrafo anterior.

(3) Al extinguirse el derecho de retraer por haber transcurrido el plazo estipulado o el legal, en su caso satisfará el impuesto el adquirente o sus causahabientes, a razón de 4'80 por 100, por la diferencia, si la hubiera, entre la base de la liquidación anteriormente practicada y el valor total de los bienes.

(4) Cuando el llamado derecho a retraer se ejercite después de vencido el plazo estipulado, o, aun dentro de éste, pasados diez años desde la fecha del contrato, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 1508 del Código civil, y se liquidará el impuesto en concepto de nueva transmisión y en las condiciones generales que determina el art. 9.°.

(5) La transmisión del derecho de retraer en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 4'80 por 100 del precio en que se adquiera el derecho, si fuera igual o mayor a la tercera parte del valor comprobado de los bienes.

(6) Cuando el cesionario del derecho de retracto lo haga efectivo retrayendo la finca, satisfará también el 4'80 por 100, por la diferencia entre el valor total de los bienes y la base de la liquidación practicada por la adquisición del citado derecho de retracto, siempre que sea igual o mayor al precio de la retrocesión.

(7) Si la transmisión del referido derecho se verifica por título lucrativo, devengará el impuesto que corresponda con arreglo a la escala de herencias y legados, computándose el valor del derecho de retroventa por la tercera parte del valor de los bienes o derechos reales.

(8) En todos los casos en que sea necesario valorar el derecho de retracto, se estimará en la tercera parte del valor total de los bienes o derechos a que afecte.

(9) El heredero o legatario del derecho de retroventa, al hacer uso de él, satisfará el 2'40 por 100, a cuyo pago venía obligado el causante.

(10) Lo dispuesto en el art. 57 de este Reglamento acerca de las condiciones resolutorias, no tendrá aplicación cuando se rescinda la venta por cumplirse la condición del retro.

Art. 11. (1) En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante el 2'40 por 100

del valor igual de los bienes respectivos, y por la diferencia que resulte entre unos y otros, pagará el 4'80 por 100 el adquirente de los de más valor.

(2) Cuando entre los bienes permutados haya algún inmueble situado en territorio donde no sea de aplicación este Reglamento, no se exigirán los derechos que en otro caso corresponderían a aquél.

(3) Las permutas de bienes inmuebles por bienes muebles se liquidarán exigiendo el 2'40 por 100 del valor igual al adquirente del inmueble, y el 1'20 por 100 al del mueble, y por la diferencia se exigirá al adquirente el 4'80 o el 2'40 por 100, según sea inmueble o mueble el de más valor.

(4) Las permutas de bienes rústicos estarán exentas del impuesto, cuando concurran las condiciones exigidas por el núm. 19 del art. 6.° de este Reglamento.

(5) Las permutas de fincas rústicas, no agrupables o en que no concurran las expresadas condiciones, siempre que el valor de cada una de dichas fincas no exceda de 125 ptas., se liquidarán al 0'30 por 100 del valor igual, y al 4'80 de las diferencias.

Art. 12. (1) La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión o extinción por contrato, acto judicial o administrativo de los derechos reales, excepto el de hipoteca, impuestos sobre bienes inmuebles u otros derechos reales, satisfarán el 4'80 por 100 del capital fijado con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

(2) En igual forma tributarán los contratos de constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción o redención de censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan.

(3) La transmisión por título lucrativo de los derechos a que se refieren los dos párrafos anteriores, satisfará el impuesto con arreglo a la escala de herencias y legados.

(4) El reconocimiento de censo, no comprendido en la excepción del núm. 11 del art. 6.°, está sujeto al impuesto, aunque no lo hubiese estado en la fecha de su adquisición.

(5) En la constitución de los censos enfitéuticos y reservativos se liquidará dicho acto por el capital que represente el canon o pensión que se establezca, e independientemente, la cesión de los bienes por el valor que tengan, deducido dicho capital.

(6) Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1655 del Código civil, el establecimiento de foros, subforos o cualquiera otro gravamen de naturaleza análoga, se liquidará como constitución de censo, cuando fuese por tiempo indefinido, y si se establecieran por tiempo limitado o temporalmente, satisfarán el impuesto por el concepto de arrendamiento.

(7) En los casos a que se refiere el art. 1618 del Código civil, la división de la finca afecta no dará lugar a liquidación por este concepto, cuando cada una de las porciones en que se divida quede gravada con alguno de los censos que nuevamente se constituyan.

(8) La reducción a una o varias fincas de derechos que gravitaban sobre mayor número, la substitución de unas por otras, o la liberación de parte de ella, en caso de ser una sola, así como la nueva distribución o señalamiento de capital y pensiones de los censos y demás derechos reales entre las fincas afectas, se reputará y liquidará como modificación de derecho real, sirviendo de base el capital que represente la parte del gravamen de que se libere a la finca o fincas, más el mayor gravamen, si se impusiere en el resto de la misma, o en otra u otras de ellas, sin que en ningún caso la base liquidable pueda exceder del total capital que represente el gravamen primitivo.

(9) En el caso a que se refiere el art. 1625 del Código civil, o sea cuando por fuerza mayor o caso fortuito se pierda o inutilice totalmente la finca gravada y se extinga el censo, no se liquidará por este concepto.

(10) La constitución, reconocimiento, modificación, transmisión por contrato y la extinción de las servidumbres, contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales. Su transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias.

(11) La extinción legal de las servidumbres de todas clases contribuirá por el 0'60 por 100 del valor de las mismas. A los efectos de esta disposición, se entenderá que tiene lugar la extinción legal de las servidumbres personales, cuando se refundan en la propiedad, y la de las reales, por la completa desaparición o demolición del predio dominante o del sirviente, o por la reunión de los dos en uno solo.

(12) Tributarán también al '060 por 100, las adquisiciones primeras o hechas directamente de los bienes y censos enajenados por el Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil u otra clase de aprovechamientos que se realicen, todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

(13) Para que las adquisiciones expresadas tributen al 0'60 por 100 es requisito indispensable que los compradores acrediten haber otorgado la correspondiente escritura pública; y la transmisión se entenderá hecha directamente, aun cuando haya mediado cesión por el comprador, siempre que ésta se verifique dentro de los diez días siguientes al pago del primer plazo, y que éste se hubiese efectuado en los quince días posteriores a la fecha en que se hubiera notificado al rematante la adjudicación a su favor.

(14) Se considerarán comprendidas en el párrafo anterior las legitimaciones de roturaciones arbitrarias, realizadas con arreglo a las leyes.

Art. 13. (1) La constitución, reconocimiento, modificación, posposición mediante precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, satisfará el 0'90 por 100.

(2) Contribuirán por el tipo de 0'60 por 100:

a) La constitución y extinción de las hipotecas que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado.

b) La constitución y extinción de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas, celebrados directamente por el Estado.

c) La extinción o cancelación de las constituídas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras; y

d) La constitución y extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas.

(3) Si la extinción de la hipoteca se verifica por adquirir el acreedor hipotecario la propiedad del in-

mueble hipotecado, no devengará derecho alguno, sin perjuicio del pago que corresponda a la adquisición de dicho inmueble; y si tuviere lugar por resultar ineficaz la garantía prestada, a consecuencia de haberse tenido que aplicar el valor total del mismo a cancelar anteriores créditos hipotecarios, no devengará impuesto por la parte que hubiere resultado ineficaz, así como por las hipotecas posteriores, si las hubiere.

(4) La nueva distribución o señalamiento de capital de la hipoteca entre las fincas afectas, la substitución de unas por otras y la reducción a una o varias fincas del derecho que gravitaba sobre mayor número, o la liberación de parte de ella en caso de ser una sola, tributará como modificación del derecho de hipoteca, sirviendo de base el capital que represente la parte del gravamen de que se libere a la finca o fincas, más el mayor gravamen, si se impusiere en el resto de la misma o en otra u otras, sin que en ningún caso la base de liquidación pueda exceder del valor total de la obligación garantida.

(5) Cuando por consecuencia del pago parcial del crédito garantizado no se realice más acto que la liberación de una o varias fincas o de parte de alguna o algunas, se liquidará sólo el concepto de cancelación parcial, sirviendo de base la parte del capital y de las obligaciones accesorias a que la cancelación parcial corresponda. Si juntamente con la cancelación parcial se realizase alguno de los actos comprendidos en el párrafo anterior, se liquidará, además del concepto de cancelación parcial, el que corresponda a las demás modificaciones que se hicieren.

(6) La transmisión del derecho de hipoteca, cuando se verifique a título oneroso, tributará como cesión, en la forma que determina el artículo anterior, sobre la base del valor de la obligación principal garantizada, y si tiene lugar por sucesión hereditaria, legado o donación, satisfará el impuesto con arreglo a la escala de herencias, sobre la base también del valor de la obligación principal.

(7) La subrogación en los derechos del acreedor hipotecario se considerará como cesión de derecho real a los efectos del impuesto.

Art. 14. (1) Por el contrato de anticresis satisfarán, el acreedor al constituirla y el deudor al extinguirla, el 0'90 por 100 del importe de todas las responsabilidades que se garanticen con los frutos del inmueble del deudor.

(2) Cuando los contratantes, haciendo uso de la facultad que les concede el art. 1885 del Código civil, estipulen la compensación de intereses de la deuda con los frutos de la finca dada en anticresis, se calculará el importe de aquéllos en cada año por igual cantidad que el líquido imponible con que figure amillarada la finca o la renta líquida que le esté asignada en el Registro fiscal o en el Avance catastral, sirviendo de base a la liquidación el capital de la deuda, más la suma que por dicho cálculo resulte que importan los intereses en el número de años que deba subsistir el contrato, y si no se fijare plazo, se calculará una duración de diez años.

(Continuará.)

NOTICIAS

NEGOCIADO DE ABASTOS

El día 1.º del presente mes de abril celebróse, en las Casas Consistoriales, la subasta de los puestos vacantes en los Mercados. El acto fué presidido por el Iltre. Sr. D. José M.ª Pons Escoda y autorizado por el notario don Antonio Arenas, siendo adjudicados a favor de los señores siguientes:

N.º de los puestos		Tipo de subasta	Tipo obtenido
	Mercado de San José	Pesetas	Pesetas
111	José M.ª Solé, Frutas y verduras .	250	250
189	María Montañés, Huevos	300	300
334	Teresa Padró, Tocino	600	600
415	Petra Ciordiá, Huevos	300	300
718	Delfín Pocino, Frutas y verduras .	250	250
1541	Antonia Pere, Frutas y verduras .	250	250
1733	F. Borrás, Frutas y verduras . .	100	100
1839	Diego Micó, Frutas y verduras . .	100	100
	Mercado de la Libertad		
72	G. González, Frutas y verduras. .	250	250
73	El mismo, por el propio concepto.	250	250
	Mercado de la Abacería Central		
340	Gregorio Claver, Frutas y verduras	200	491
343	Margarita Pons, Frutas y verduras	200	875
375	Micaela Campo, Comestibles . . .	300	300
377	Pedro Salinas, Colmado.	500	500
432	José Garreta, Colmado	500	500
	Mercado de Sans		
261	Juan Armengol, Frutas y verduras	200	200
	Mercado de la Barceloneta		
175	Pedro Olivella, Comestibles . . .	300	300
	Mercado de La Unión		
153	José Vallverde, Choricería. . . .	200	200
	Mercado de Galvany		
268	José Solé, Despojos (lanar) . . .	350	350

Imp. Casa P. de Caridad